



**MEMORIAL**  
**DEL PLEYTO SOBRE LOS AGRA-**  
uios de la particion de los bienes raizes de la  
comunidad de los Hurtados.

ENTRE

*DOÑA MARIA HURTADO DE LA FUENTE,*  
*muger de don Luys de Paz, Cauallero de la Orden de*  
*Calatrava.*

*DOÑA FRANCISCA HURTADO, VIUDA DE*  
*don Ioseph de Alcaraz.*

*Y DOÑA MARIA DE ALCARAZ,*  
*menor, su hija.*

*Y DOÑA VRSOLA DE LA FUENTE HVRTADO*  
*y Carvajal, viuda del Lic. D. Manuel de Cornera.*

*Y DOÑA MARIA DE LA FVENTE, VIUDA A*  
*de Don Geronimo de Espinola.*

Relator el Licenciado don Alonso de Coca.

*Escriuano Suarez.*

Impresso en Granada, en la Imprenta Real, por Baltasar de Bolibar, En  
la calle de Abcnamar. Año de 1659.



# JANUARY

[The following text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a list or index of entries, possibly organized by date or topic.]

AGRAVIOS PROPVE-  
tos por parte de D. Francisca Hur-  
tado de la Fuente, y D. Maria  
de Alcaraz su hija.

CON

D. MARIA, Y D. VRSOLA  
de la Fuente, vezinos de la ciu-  
dad de Motril.

AGRAVIO I.



VELO FVNO AVER  
hecho el cuerpo de bienes en-  
tero, y cabal de todos los que  
cõpone la dicha comunidad,  
y el mismo contador lo reco-  
noca en los presupuestos que  
hazia à dichas cuentas, por q̃  
la razon que daua para omitirlos, era fribola, y sin  
fundamento, y contra lo determinado por las sen-  
tencias de vista, y reuista, pues auiendo se mandado  
en ellas, que antes de llegar a la diuision, se ajustassen  
y liquidassen los bienes, y hazas de que se componia  
la dicha comunidad, no deuia passar adelante, hasta  
auerlo hecho con toda distincion, haziendo notifi-  
car a sus partes, y demas interessados, que lo ajustas-  
sen, ò auer mandado traer los papeles, y recaudos q̃  
para ello se necessitauan: y en caso que huviera teni-  
do necesidad de mas termino, lo deuia pedir, pues  
no se ha de entender, que dando las causas, y razones  
que el mesmo moriua, se le dexasse de conceder. Y  
porque el auerlo omitido auia sido con notoria ma-  
licia, para fauorecer a doña Vrsola de la Fuente, la  
qual, y don Manuel de Corvera su marido, por grã-  
de

de conueniencia que en ello auian tenido, enagenaron muy gran parte de bienes de la dicha comunidad, dándolos a D. Geronima Canicia, viuda de D. Rodrigo Hurtado de la Fuente, por via de transacciõ, en cantidad muy cõsiderable, como lo huiera ajustado, si el cõtador huiera obrado como deuia. Y por q̄ era euidente la vtilidad que la susodicha auia tenido, pues con lo que diò a la dicha doña Geronima le auia hecho pago de lo que auia de auer, por cabeça de Rodrigo Hurtado: y auiendole dado los mismos bienes de la comunidad, el contador le diò toda la parte que tocava al dicho Rodrigo Hurtado, y aun muchas mayores cantidades, sin justificaciõ, ni fundamento juridico, ademas de lo que auia percebido y recebido. Y que con esto se dexaua nueuo pleyto contra la dicha doña Geronima, no siendo necesario, por que estando litigiosos los bienes q̄ se auian dado a el susodicho, y todos proindiuiso, y les interesados con igual derecho a qualquiera posesiõ, los auia de poner en el cuerpo de bienes en la misma forma que los demas. Y porque constaua del inuentario, hecho el año de 82. que auia de la comunidad 773. margales de hazas, y no dandose algunos enagenados por la compaña, sino antes siendo verosimil, que despues aumentarían otros muchos: el cõtador hizo la particiõ de pocos mas de 500. en lo qual no podia tener excusa, pues por las sentencias de vista, y reuista se mandaua, que antes de la diuision se ajustassen, y liquidassen, lo qual deuia hazer, ò mandar que las partes lo hiziesen, dandoles termino, y tambien se mandaua por dichas sentencias se hiziesen las cuentas por el inuētario, hecho el año de 82.

Para cuya inteligencia presupongo, que entre Gonçalo, Rodrigo, Iuan, Hernando Hurtados, hermanos, hijos de Rodrigo de la Fuente, y Elvira de la Torre, huvo compaña de diferentes bienes en las villas de Motril, Lobres, y Pataura, de tierras de plátar, cañas, ingenios, y casas, que estan proindiuisos, por cuya causa se ha intitulado, la comunidad de los Hurtados, y de presente estan en administraciõ.

Y parte-

5

Y entre ellas a Rodrigo de la Fuente en cuenta de la fiança 2. qs. 388 1/2 3 1. mrs. de los quales se baxan 663 1/2 3 1. que el dicho ha dado a cuenta della: resta que ha de auer 1. quento 720 1/2 mrs.

Y auiendo puesto todas las hazas tassadas en los 733. marjales y medio en 3. qs. 664 1/2 25. mrs. tassaron despues los ingenios de Motril, Pataura, y el mefon, y dos casas, vn solar, vn suelo de metal, doze paños de cobre, 14 1/2. formas, y 14 1/2. porrones en 11. qs. 137 1/2 750. mrs.

Ajustaron montar los bienes rayzes, suelo, y cobres, y formas 14. qs. 80 1/2 975. mrs.

Baxaron de censos 830 1/2 mrs. restaron 12. qs. 97 1/2 965. mrs.

Tassaron 5 1/2. tareas de cañas, que quedaron liquidas para la hazienda en 17. qs. .... 1/2.

Baxaron vn quento 768 1/2. de 1 1/2. arrobas de azucar, que auian vendido, con que quedaron en 15. qs. 232 1/2. mrs.

Acrecieron 8 1/2. ducados de 369. marjales de cañas, que se auian de cortar el año de 83. y otras partidas de bienes: con que auiendo hecho el sumario de todo, con otras deudas que parece se deuian a las haziendas, venir a auer en hazienda en Motril, y Pataura 3 1. qs. 713 1/2 913. mrs.

Baxaron lo que se deuia a diferentes personas por los libros de Motril, y Toledo, y ajustaron a auer 43. qs. 205 1/2 752. mrs. de hazienda liquida.

Baxaron 20. qs. 97 1/2 70. mrs. quedaron 23. qs. 108 1/2 182. mrs.

Los quales repartieron a Iuan de la Fuente Hurtado, y a sus herederos en sulugar de las siete partes, dos, que montan 6. qs. 602 1/2 340. mrs.

A Gonçalo Hurtado de la Fuente, de las siete partes otras dos, que montan 6. qs. 602 1/2 340. mrs.

A Rodrigo de la Fuente, de las siete partes otras dos, que montan 6. qs. 602 1/2 340. mrs.

A Hernando Hurtado de la Fuente, de las 7. partes

tes vna, que monta 3. q̄s. 301 1/2 70. mrs.

Y es declaracion, que por quanto los ingenios, y tierras, y deudas desta hazienda, está puesto en cabeza de qualquiera de nos, que la verdad que todo ello es desta compañía, y ninguno tiene en ello mas de la parte que aqui va declarada, aunque esté puesto en su cabeza: todo lo qual lo aueriguamos en Patara oy cinco de Abril de mil y quinientos y ochenta y dos, Gonçalo Hurtado de la Fuente por si, y Rodrigo de la Fuente Hurtado por si, y por los herederos de Iuan de la Fuente Hurtado, como tutor dellos, y Hernando Hurtado por si, las quales afirmaron, y dieron por buenas, obligandose a estar, y passar por ellas, y lo otorgaron, y firmaron ante Marcos Ruyz escriuano.

*Fol. 8. P. AA.  
Pieç.*

*Pleyto de posesion pro indiuiso, año de 584 de Pedro de la Fuente, y hermanas.*

*Fol. 9.*

Pedro de la Fuente en 16. de Diziembre de 94. por si, y en nombre de Doña Elvira, y Doña Maria sus hermanas, presentando el testamento de Iuan de la Fuente su padre, y tantos referidos, pidieron posesion pro indiuiso de todos los bienes contenidos en la dicha declaracion, sin perjuizio del derecho que tenian contra los bienes de su padre.

Y el Alcade mayor, por auto de 17. de Diziembre mandò darla pro indiuiso a Pedro de la Fuente, de los bienes q̄ pareciessen auer sido de Iuã de la Fuente su padre, como a vno de sus herederos, en las dos partes de siete de los bienes contenidos en dichos inventarios, que parece pertenecieron al dicho su padre, conforme a la particion, lo que a la dicha parte perteneciere, sin perjuizio de tercero, y por no mostrar poder de sus hermanas, mandò se le diese a él solamente.

*Fol. 47.*

Contradixola Rodrigo de la Fuente Hurtado, por dezir, que no se auia de seguir por juyzio posesorio, sino por via de cuenta de tutela, y curaduria, por que auiendo mas de catorce años que auia muerto el padre de los menores, dexando la parte de bienes en compañía, y nombrandole a el por tutor,

tot, y como tal inventariado por bienes de los susodichos, los que les tocase de la dicha compañía, a perdida, ò a ganancia, quedaron poseídos en nombre de los contrarios desde entonces los dichos bienes, y que ofreció dar la cuenta de la tutela, y otras razones.

Despues Pedro de la Fuente presentó poder de sus hermanas, para pedir cuentas a Rodrigo de la Fuente su tutor, y en virtud de el pidió la posesion pro indiuiso, y se le mandò dar, y la tomò, que la contradixo Hernando Hurtado, de que se apelò por el dicho Rodrigo, y Hernando Hurtado, y la apelacion fue por dezir, que auia nombrado Contador para la cuenta de la tutela.

*Fol. 51.*

Truxose compulsado el processo: dixose de la justicia: se pidió atentado, y retencion: visto por auto, se retuvo el pleyto en lo principal: se hizierõ pro uanças, y se quedò sin determinar desde cinco de Março del año de nouenta y cinco, hasta el año de 1614.

Y en este pleyto hallo vna peticion, y declaracion inserta en vna Requisitoria, y en la pieça 11. fol. 19. está el traslado de la Requisitoria, y declaracion, por la qual parece, que en 20. de Junio de 1595. años, Rodrigo de la Fuente Hurtado dixo, que Iuan de la Fuente Hurtado, padre de D. Pedro, Maria, y Elvira, declaró, que las ganancias que auian de auer cada vno de los compañeros, lo declarasse el susodicho, y por lo que declarasse se estuviessse, y passasse, para que las cuentas no cessassen presentó declaracion, fecha el dia 20. de Junio, por la qual haziendo relacion del tanteo de cuentas del año de 82. y relacion de la clausula de el testamento del dicho su hermano, y del ajusto referido declaró, que desde primero de Enero de el año passado de 584. hasta fin de 594. atento los hijos, y herederos de el dicho Iuan de la Fuente no tienen dineros para beneficiar las tierras, ingenios, y demas bienes, se les dê 400. ducados

*Pieç. 11. fol. 19.  
esta traslado de  
la dicha Requi-  
sitoria, y decla-  
racion.*

cados por la parte que ellos tienen, libre de corridos de censos, que se han pagado a su Magestad, y a el Licenciado Aragon, y a los herederos de Gaspar de Auila, y de los reparos que se huvieren hecho en los dichos ingenios, excepto de las obras nuevas que se han hecho, por ser como son mejoras, y tenerlo de mas valor, que esto se ha de baxar la parte que les pertenciere, conforme la que tienen en la hacienda, y todo lo demas que se huviere ganado en la dicha hacienda, y rentado. Que los dichos quatrocientos ducados han de ser para los dichos Gonçalo Hurtado, y Rodrigo de la Fuente, y Hernando Hurtado: esto por razon que todo el dinero que fue menester para la dicha hacienda, y el trabajo, y industria lo han puesto los dichos Gonçalo, Rodrigo, y Hernando Hurtado. Y en caso que los dichos herederos de el dicho Iuan de la Fuente quieran mas gozar de el pro, y daño que ha auido en la dicha hacienda, que de los dichos quatrocientos ducados mandò, que desde primero de el año de mil quinientos y ochenta y quatro se hiziesse cuenta de el valor de los dichos ingenios, y tierras, que todas las partes tienen, y de el dinero que para beneficio de ella cada vno huviere puesto, haziendo la cuenta de cada año de por si, de las ganancias, y perdidas que ha auido, y cada vno de todos los compañeros heredede, y lleue la parte que le pertenciere, conforme a el valor de los bienes rayzes, y dineros que huviere puesto en cada vn año, y para que en la tassacion de los bienes rayzes no aya diferencias, se esté, y passe por la tassacion que hizieren dos personas nombradas por las partes, y en defecto de no concertarse, desde luego se nombre vn tercero de conformidad.

Y es



Y parece, que en ònze de Setiembre de 580. Iuan de la Fuente vno de los quatro hermanos, por su testamento, debaxo de cuya disposicion muriò: entre otras clausulas dispuso las siguientes.

Item declaro, que la compañía que ay entre mí, y Gonçalo Hurtado, y Rodrigo, y Hernando Hurtado mis hermanos, de que no ay escritura, ni asíe- to de compañía, no embargante que se ha compra- do mucha hazienda en nombre desta compañía, y aunque está puesta en cabeça de qualquier de nos, se entienda ser desta compañía. Y que los puestos que en ella tenemos, de primero puesto es desta mane- ra. Yo el dicho Iuan de la Fuente, y Rodrigo de la Fuente por partes iguales, y el dicho Gonçalo, otro tanto como cada vno de nosotros, menos 311. duca- dos de puesto, y en quanto a esto lo remito a la decla- racion que hiziere el dicho Rodrigo de la Fuente mi hermano, así en esto, como en la parte q̄ cada vno ha ganado, y ha de ganar, y por lo que declarar se estè, y passè.

Y por otra clausula declara, que a la saçon que Hernando Hurtado su hermano se casò con hija de Rodrigo de la Fuente: fue condicion, que el dicho Hernando Hurtado auia de heredar, y ganar en esta dicha compañía desde el dia que se desposò en ade- lante, la parte que declarassen los dichos Rodrigo de la Fuente, y Gonçalo Hurtado, y así quiere que se guarde, y cumpla.

Item, que por quãto entre èl, y los dichos sus her- manos estaua tratado de palabra, que por el bien de la dicha compañía durasse, y permaneciesse ocho años, que son ocho frutos por coger, que lo à por bien, y mande a sus herederos así lo guarden.

Declara, que la verdad, y quenta de su hazienda, è de sus hermanos se estè por sus libros, è por lo que ellos declararen, è no se pueda ir, ni venir cõtra ella: Y quiere cõtinue la compañía por otros ocho años, conforme està tratado entre ellos, que son ocho co- fechas vniuersalmente, así en los ingenios, y tierras como en otro aprouechamiento de venta, y compra

pra que se haga por qualquiera de los compañeros.

Instituye por herederos a los siete hijos que nombra, y por su tutor a dicho Rodrigo de la Fuente Hurtado su hermano.

Parece que en 5. de Abril de 1582. Rodrigo de la Fuente por sí, y por los menores de Iuan su hermano, y como su tutor, y curador, y Gonçalo, y Fernãdo, haziendo relaciõ, que han hecho, y aueriguado cuentas de todo lo procedido de la compañía que han tenido, y tenian hasta entonces, que estauan fechas, y firmadas de sus nombres (como lo estan) las aprueuan, y dan por buenas, por ser ciertas, y hechas sin dolo, lesion, ni engaño.

*Tanteo de la hazienda del año de 1582.*

Y ajustado lo que se deve de la compañía, y lo que la compañía deve, valuados los bienes raizes de hazas, ingenios, fuelos, cobres, y formas, en 14. quentos 80 111975. mrs. en que los estimaron: restò de hazienda liquida de la compañía hasta primero de Abril de 582. 23. qs. 108 1182. maravedis que repartieron en siete partes. A Iuan de la Fuente, y sus herederos dos partes, que montan 6. qs. 602 11240. mrs. y a Gonçalo, y a Rodrigo a cada vno otra tanta caridad, y a Hernando vna quinta parte, que importò 3. qs. 30 11120. maravedis, declarando, que por quã tolos ingenios, tierras, y deudas està puesta en cabeza de qualquier dellos, la verdad era, que todo era de la compañía, y ninguno tenia mas parte que la declarada.

*Este tanteo està pieç. 1. fol. 43.*

Y en este tanteo en la relacion de las hazas, y bienes de la compañía, ay las partidas detras siguientes.

*En los inventarios de pena propios dize, en el Xaril, P. B. B. fol. 15. y pieça 7. fol. 73.*

- 1 Primeramente la haza grande, que està junto al molino del Carroz, que està por baxo del camino que va a Motril, en la qual ay 270. marjales, y se tasa toda en 3 11 ducados.
- 2 Otra haza, que està frente della, que llaman la haza del Xauli, que tiene treinta y seys marjales, y se tasa en 6 11 mrs. el marjal.
- 3 Otra haza en la vega, linde con tierras de Patiño, y con el balate del defaguadero que va por la vega, y con tierras nuestras, de 50. marjales, y se tasa

- tassa en 6 ff. mrs. cada marjal.
- 4 Otra haza, que está junto a ellas de 10. marjales linde con ella, y con el balate, y con la vereda q̄ vâ àzia arriba.
  - 5 Otra haza de 12. marjales, linde con las susodichas, y cō la vereda que vâ de Pataura a las dichas hazas.
  - 6 Otra haza, que linda cō la de arriba, y con la propia vereda de 26. marjales.
  - 7 Otra haza, linde con la de arriba, y con el balate, de 17. marjales.
  - 8 Otra haza, que le cupo de vezindad a Hernando en la vega del rio, que linda con tierras de Patiño, de 20. marjales.
  - 9 Otra haza, que cupo al dicho Hernando, de vezindad, en la Jarca, de 13. marjales, linde con el rio, y azequia.
  - 10 Otra haza, que labra de presente Lorenço de Guzman, que tiene 59. marjales, que linda por la cabezada con el camino que vâ de Motril a Pataura, y con otras de Pedro Lucas de Eradi, y con tierras de Patiño.
  - 11 Otra haza, que cupo a Hernando Hurtado de su vezindad, que es aneal, y linda con esta misma haza, y con el camino que vâ a Motril, de quarta y vn marjal.
  - 12 Otra haza en la Jarca alta, de 10. marjales, q̄ linda con el rio, y con la azequia.
  - 13 Otra haza en la vega del Alamo, de la vezindad de Juan de la Fuente.
  - 14 Ay otras hazas en la dicha vega, y otras partes que todas las del dicho tanteo fumadas, tienen 773. marjales y medio, y estan tassadas en 3. qs. 664 ff 25. mrs. yaunque este tanteo se otorgò en cinco de Abril, se començò en primero del, y lo firmauan los participes por ante Marcos Ruyz, escriuano.

Ay en estos autos vn Registro hecho en Pataura, de toda la hazienda que auia en dicho lugar, Motril y Salobreña, Granada, Toledo, y otras partes, el dia

*En la pieç. B. di ze 96. la haza de 36.*

*Y en otras escrituras, y declaraciones de Contadores, se halla esta haza de el Xaril por de 36. marjales, y en la pieça 8. presenta da por don Luy s fol. 123. Y en otros instrumentos se dice tenia 48. y en otros 50 y en algunos, q̄ tenia vn mājue lo a la redonda.*

*Deudores a la hazienda en Granada.*

prime-

primero de Abril de 582. y comēçando por el libro de Granada, se hallan deudas que deuen diferentes personas a la hazienda 2. qs. 723 y 103. mrs.

*Deudas que deuen a la hazienda.*

*Deuda a Gonçalo 2. qs. 137 y 517. mrs.*

*Deudores a la hazienda en Toledo.*

*Deuda que deuen Gonçalo Hurtado.*

*Que deuen Rodrigo.*

*Que deuen Hernando.*

Y prosiguiendo las deudas que deuia la hazienda, facã quatro qs. 92 y 418. mrs. y entre estas partidas ay a Gonçalo Hurtado de la Fuente, en cuenta de la fiãça que hizo, y al margen estan 2. qs. 723 y 103. mrs.

Ponẽ por debito las deudas que se deuen en el libro de Toledo, y facã 8. qs. 778 y 736. mrs.

Y entre estas deudas ay 234 y 185. mrs. que refieren auer se pagado a las Monjas de S. Antonio de lo corrido del censo, hasta fin de Diciembre, lo qual deuen Gonçalo Hurtado, y la hazienda de la Puebla, que aueriguado lo que cada vno deue de ello, se sentarã a su cuenta.

Que deuen Gonçalo Hurtado sin las 512 y 900. que son a su cargo pagar 240 y 275. mrs. y con ellos acaba de pagar las dos partes de siete que tiene en esta hazienda.

Que deuen Rodrigo de la Fuente 58 y 452. mrs. y con ellos acaba de pagar las dos partes de 7. que tiene en esta hazienda.

Que deuen Hernando Hurtado 262 y 24. mrs. y con ellos acaba de pagar la 7. parte que tiene en esta hazienda.

Pusieron las deudas que la dicha hazienda deuia a vezinos de Toledo, y facan 12. qs. 154 y 14. maravedis.

Y entre

Y es declaracion, que el escoger de los dichos herederos del dicho Iuan de la Fuente, qual destas dos cosas quieren, ha de ser dentro de 15. dias, como se les notificare a ellos, o a la persona que tuviere su poder, y passadas, sin hazer la dicha declaracion de lo que quierca escoger, desde luego declaro se les aya de dar los dichos 400. ducados en la manera arriba declarados: y esta declaracion ha go, referuando en mi la declaracion de qualquiera duda que se les ofreciere a los companeros sobre lo susodicho, y lo a ellos anexo, y dependiente, lo qual haze en virtud de la clausula del dicho testamento, y lo firmo ante Gaspar de Salinas, escriuano publico.

Y se mandò despachar requisitoria para notificar a los hijos del dicho Iuan de la Fuente, la peticion, y declaracion, la qual se presentò en Granada en 26. de Iunio de 1595. se mandò cumplir, y se notificò a Luys Hurtado de la Fuente, marido de doña Maria Hurtado su muger, y pidió traslado della.

Y apelò de mandarse cumplir, y se mandò, que el escriuano fuesse a hazer relacion.

En 9. de Agosto de 1595. dicho Rodrigo de la Fuente Hurtado, por si, y por Hernando Hurtado su hermano, y por las hijas de Gonçalo Hurtado, difunto, de la vna parte. Y de la otra, Luys Hurtado, como marido, y conjunta persona de doña Maria Hurtado, y por Pedro de la Fuente, y doña Elvira, y Geronimo Hurtado, todos hijos de Iuan de la Fuente, dixeron que por quanto huvo la dicha compania entre los quatro hermanos, y como el dicho Iuan de la Fuente dexò por tutor a el dicho Rodrigo de la Fuente, y como entre ellos ha auido diferencias, y han pedido quenta de la dicha tutela, quieren hazer particion, y auian nombrado cotadores, y por quitarse de pleytos han tratado de comprometerlo en el Licenciado Ribera en la forma siguiente.

En quanto a los 300. ducados, que por senten-

Fol. 14

Compromiso en el Lic. Ribera.

cias de vista, y reuista se mandaron entregar por via de alimentos a los hijos del dicho Iuan, no se cõpromete, si no que el dicho Rodrigo se obliga de darlos, y entregarlos a los susodichos, ó a quien por la prouision se mandare.

Que la possession proindiuiso de los dichos bienes, se ha de dar por la forma que el dicho Licenciado Ribera ordenare, y en esto ha de poder pronunciar passados seys dias, en que las partes ayá demostrado sus derechos, mostrando los, ò no.

Que sobre todas las demas pretensiones que dẽtro de 15. dias qualquiera de las partes pidiere vna contra otra ha de sentenciar definitivamente dentro del termino del compromiso. Excepto en vna pretension que tiene el dicho Rodrigo de la Fuerte, que es sobre los interesses que se le han de pagar del dinero que en qualquiera manera huviere puesto en la dicha compaõia, fuera de lo que tenia obligacion de poner, ò ganar, conforme a la cantidad que huviere puesto mas que los demas compaõeros de lo que huviere de ser los dichos interesses, y si se le han de pagar, ò no, esto queda comprometido en manos de Bartolome Veneroso para que lo sentencie, e declare, segun, y como, è con las fuerças que el dicho Licenciado Rodrigo de Ribera ha de poder hazer lo demas.

Y que las declaraciones, y sentencias que han de hazer ha de ser dẽtro de seys meses, desde el dia del compromiso, excepto que Bartolome Veneroso ha de declarar 15. dias antes, por ser necessaria su declaracion para la pronunciacion que ha de hazer el dicho Licenciado Ribera, y sino huviere declarado para el dicho tiempo el dicho Licenciado Ribera, ha de poder pronunciar, y en la dicha pretensioõ, como si especialmente le fuere cometida, y para el dicho caso se lo cometèn.

Que las dichas quantas las ha de poder hazer las personas que cada vno nombrare, con que no sea pariente dentro de el quarto grado, salvo si de conformidad quisieren hazerlas con otras personas;

nas; y este nombramiento ha de ser dentro de ocho dias, y han de acabar las quantas dentro de tres meses de la notificacion; y si no lo hizieren, el dicho Licenciado Rodrigo de Ribera pueda nombrar persona que haga las dichas quantas.

Y el dicho Rodrigo de la Fuente presta voz, y caucion por Rodrigo de la Fuente su hijo, que no se pondrá impedimento alguno a lo que se pronunciar cerca de los azucares que le estan mandados depositar, y cañas que están plantadas, y otros bienes semovientes que se pretende son de la dicha compañía.

El dicho Fernando Hurtado en el mismo dia ratifica la escritura, y lo mismo hazen doña Maria de la Torre, viuda, muger que fue de Gonçalo Hurtado, como tutora de sus hijos, y Luys Hurtado de la Fuente su hijo, fol. 9. y fol. 11.

El dicho Rodrigo de la Fuente, hijo de el dicho Rodrigo, estando en la villa de Madrid ratifica esta escritura de compromiso.

*Fol. 129. de la  
misma Pieç.*

Ante el dicho Licenciado Ribera, el dicho Rodrigo de la Fuente, y los demas sus hermanos, hijos de Juan, pusieron las pretensiones siguientes.

*Fol. 17.*

La primera, que en quanto a la possession proindiviso, ha de ser, y se entienda de dos partes de siete de dichos bienes.

La segunda, que se les ha de mādár entregar dos partes de siete, de los frutos, y azucares procedidos de aquel presente año, y que qualquiera, por sentēcia que los tuviere en deposito, se los entregue luego sin dilacion, como de frutos, y rentas procedidos de bienes, de que tienen tomada possession, y lo mismo de los frutos de la cosecha de el año de nouenta y nueue.

Que las dichas dos partes, de siete de dichos bienes, son suyos, y les pertenecen, y de ellos, y de los frutos procedidos, y ganancias, se les deuen adjudicar las dichas dos partes de siete, enteramente; y el dicho Rodrigo de la Fuente, por sí, y los demas compañeros, les ha de dar cuenta de los dichos frutos, y ren;

y rentos, y ganancias, y se les ha de hazer cargo de dos partes de siete de todo ello, para el dicho Don Pedro, y hermanos. Y que el dicho Rodrigo de la Fuente ha de dar cuenta con pago de la tutela, y administración de sus bienes.

Fol. 12.  
Ay poder otorgado en Motril en 21. de Noviembre de 605 años por Hernando Hurtado, y Rodrigo de la Fuente, con relacion que tienen, hecho como promiso entre Redro de la Fuente, y sus hermanos tenia nombrados por Iuezes, e Contadores a Luys Suarez Ortiz, y a Diego de Cuellar, para entoda la compañia que tuuieron los susodichos, otorgar poder a Alonso de Soto, y a don Rodrigo de la Fuente Hurtado, hijo del dicho Fernando Hurtado, y assimismo a don Rodrigo de la Fuente Hurtado, hijo del dicho Rodri-

Y hallo para este lugar el ajustamiento del año de 93. por el qual parece, que en 19. dias de Octubre de 595. Luys Suarez Ortiz, Contador por Rodrigo de la Fuente, y Hernando Hurtado de la Fuente, y Diego de Cuellar, Contador por Luys Hurtado, marido de doña Maria de la Fuente, por si, y como tutor, y curador de Geronimo, y doña Elvira de la Fuente sus hermanos, y Contador assimismo nombrado por doña Maria de la Torre, viuda de Gonçalo Hurtado de la Fuente, como tutora, y curadora de doña Beatriz Hurtado su hija, y assimismo nombrado por el dicho Luys Hurtado de la Fuente, por lo que le tocava como hijo, y heredero de Gonçalo Hurtado su padre, cuyos nombramientos refiere estar en dichas quantas, aceptandolos, y protestando vsar fielmente de dicho cargo: proueyerõ auto que para ellas convenia se presentassen todos los papeles, libros, memorias, escrituras, y auanços, y otros qualesquier recaudos que conuiniesse para la claridad de las quantas, se entregassen a Juan de Salinas, escriuano, ante quien actuauan, para que juatos los papeles, y libros prosiguiesse en ellas.

Cuyo auto se notificó a Luys, Fernando, y Pedro, que dixeron los presentarian, y lo firmaron.

Y en 20. de Octubre del dicho año presente, Pedro de la Fuente, por si, y en nombre de sus hermanos requirió a los Contadores hiziesse las quantas, y començassen haziendo cargo a Rodrigo de la Fuente, y Fernando, y Gonçalo Hurtado, de todo el cuerpo de hacienda contenido en el registro que hizieron el año de 82. como personas, y compañeros que han possedido toda la hacienda, y la demas que ha procedido de los frutos, y ganancias, protestando, que lo que en contrario se hiziesse, no les passasse perjuizio. Y los



Y los dichos Contadores respondieron, que veran lo q̄ conueniessse, y harã justicia, y para este efecto exhibiessen los libros de Toledo, Granada, Morril, y Pataura, y se notificasse a las partes.

Y se notificò a Rodrigo, por si, y por Fernando, y a Luys, y Pedro de la Fuente, y auiendo exhibido los libros. Estuvieron viendolos quatro dias.

Entres de Noviembre de 95. los dichos Contadores dixeron se hiziesse cargo a los dichos Rodrigo de la Fuente, Gonçalo, y Hernando Hurtado, de toda la hazienda que se aueriguò tener en compañía entre los tres, y los hijos, y herederos de Iuan de la Fuente, por el año passado de 582. en primero de Abril de el, que fue el dia en que hizieron registro, y abanço general en Pataura, que es el que queda referido en el agrauio primero, fol.

y luego se aueriguasse liquidamente lo que era a cargo de cada vno de dichos cõpañeros, que se venia por la quenta que cada vno tenia en los libros de dicha compañía, para que lo que pareciesse por ellos auer cobrado, y recebido de dicha hazienda, se pudiesse, y cargasse a quenta de cada vno, de suerte que vnosa otros, y a los dichos menores satisfagan de toda la dicha hazienda en los generos que en el dicho abanço se declara, con que se les ha de recibir en discargo las deudas, y demas que se les huviessse perdido, ò gastado, ò costado, cõforme a los libros de dicha compañía, y hasta que se auerigue, y quede liquidado lo que ay en poder de cada vno, y es deudor a la dicha compañía de lo que toca a la hazienda del dicho registro, no se haga, ni passe a la quenta de ganancias desta compañía, porque su intento es saber, y declarar que hazienda queda de el dicho registro, assi en deudas que se les deuan, ò hazienda en sus generos, y en que compañeros està dicha hazienda, para hazerle cargo a cada vno de lo que huviere entrado en su poder, y prosiguieron a hazer cargo a los dichos Rodrigo, Gonçalo, y Hernando Hurtado en la forma siguiente.

Hazen cargo de 2. quentos 723 y 103. maravedis,

E

dis,

*go de la Fuente,  
y a qualquiera  
insolidum, para  
que pudiesen se-  
guir, y fenecer di-  
cho pleyto ante  
dichos Iuezes.*

*Fol. 15.*

dis, que parece deuen a la dicha compañia e n los libros de Granada, hasta primero de Abril de 82. como constaua por dicho registro, poniendo los deudores, y cantidades por menos.

Prosiguen a hazer pliego, y en cinco de Noviembre de 95. prosiguen en pliego de deudas, deuidas a la hacienda, por los libros de Toledo, y Madrid, y poniendolas en particular, importaron 8. quentos 768y736. marauedis.

Y prosiguen haziendo cargo el dia 9. de Noviembre de dicho año del valor de las hazas, que importaron 3. qs. 664y225. ms.

Y por otro pliego, los bienes rayzes de casas, y ingenios, tareas de cañas, y marjales que se auia de cortar, mueble de casa, mulas, y carros, y sacaron 18. qs. 660y. ms.

Prosiguieron a hazer cargo por los libros de Morril, y Pataura, y sacaron 965y938 marauedis, y hizieron sumario de todas las partidas, que importaron 45. qs. 868y792. marauedis, que fueron los bienes, y hacienda que se pusieron en el registro general, sin baxar gastos, ni deudas que deuiesse la hacienda.

Y en 13. de Noviembre de 595. hizieron baxa de deudas que se deuian a diferentes personas por los libros de Granada, Toledo, Morril, y Pataura, y censos sobre la hacienda, que se deuian a su Magestad sobre las tierras, y hacienda de la Costa, y sumado sacaron 22. qs. 760y570. marauedis, que baxados de los 45. qs. 868y792. marauedis, quedó liquido por entonces, por hacienda de la compañia 23. qs. 108y222. ms.

Fol. 30.

En 16. de Noviembre de 595. los dichos Contadores refieren ser su intencion declarar lo que es a cargo de cada compañero, y hazer cargo a cada vno de por si, para que se entienda lo que cada vno deue, y que se auerigue las deudas que se huieren pagado, para que se baxen al compañero que las huviere pagado, y las demas, se saque hacienda para las suplicar, y pagar, se diese traslado de la dicha cuenta para q̄ entregassen los memoriales, y papeles pa

ra su averiguacion, y se notificò a Rodrigo, y Pedro por sí, y en nombre de sus partes.

Y en 30. de Nouiembre del dicho año Luys Suarez Ortiz fue de parecer, que para liquidar el puesto, y hacienda que los dichos compañeros tanieton por suyo propio a el tiempo que hizieron el registro por Abril de 82. que se viesen los libros para justificar que deudas, y hacienda hubo mas que las puestas en dicho registro, y las que denia mas la dicha hacienda:

Y el dicho Diego de Cuellar en 9. de Diziembre de 1595. dixo auer visto vna cuenta de deudas que se olvidaron de poner en el dicho registro, que se devian a diferentes personas, y otras que se devian a la dicha hacienda, y averiguado las dichas partidas que en ella auia escritas de letra del dicho Gonçalo Hurtado, y de otros sus hijos que por su orden escreuian, y que constaua auer se pagado realmente, y hecho buenos a las personas que las auian de auer en sus quantas en particular, y asimismo cobrado de los deudores que alli se pusieron, le parece se devian descargar del puesto principal, por tenerlas, como las tiene por ciertas, y verdaderas, y estar puestas en los libros del dicho Gonçalo Hurtado por él, y consentidas tanto tiempo por los de mas compañeros, y que el dicho dia las aprouaua Rodrigo de la Fuente Hurtado, y auia por bien se descargassen, se conformaua con el parecer del dicho Luys Suarez, y firmó el dicho consentimiento el dicho Rodrigo de la Fuente.

Con q̄ los dichos Cõtadores en dos de Abril de 1596. sacaron vna relacion de dichos libros, cada partida en particular.

Y auiendo hecho pliegos de las deudas que se devian fuera del registro, sacadas de los libros de gasto: sumadas, importaron 2. quentos 373060. maravedis.

Y las deudas cobradas fuera del registro, que se olvidaron, de los libros de Mozril, y Granada, que sumaron 5610464. ms.

*Fol. 50.*

Y po:

Y poniendo las deudas por cobrar, de los libros de Granada, de las que se pusieron por hacienda, y el valor de los azucares en pilon quebrados, matcabados de las cosechas de 582. y 583. y azucares comprados dichos años, ganacias, y perdidas de dichos azucares, y valores que tuvieron, menos las cañas del abanço que se hizo, y tanteo el año de 83. y gastos de todo, hizieron sumario de partidas, que todas importaron 27. q̄s. 29 y 897. ms.

*Fol. 78.*

Pusieron relacion de los gastos, y costas que tuvieron los azucares del año de 81. y 82. y cañas de 83. que se tassaron, y están cargadas por hacienda en el registro para verificar lo que valieron menos del precio que en el dicho Registro se tassaron, sumaron 28. q̄s. 624 y 230. marauedis, que baxados de los 27. q̄s. 29 y 897. ms. Parece es alcançado dicho abanço que hubo menos vn quento 594 y 333. marauedis.

Y luego pusieron por mas alcance 587 y 295. ms. que se pagaron mas a los oficiales, y gente de los ingenios, en la cosecha de el año de 82. por auer se tassado en el registro, que seria menester para pagarles lo que se les estava deuiendo de sus salarios 1. quento 725 y marauedis, y fue menester pagar mas la dicha cantidad de los 587 y 295 ms. que todo suma 2. q̄s. 181 y 628. ms. En este citado que do esta cuenta.

*Fol. 79.*

Y luego ay vn auto de 13. de Julio de 1604. en que los dichos Contadores dize vieron las relaciones que se presentaron para liquidacion de las cuentas, que la vna es de los marauedis que Gonçalo de Alcaraz dá por discargo en su cuenta del dinero que se le proueyó los años de 82. y 83. para el beneficio, y gasto de los ingenios que dize quedaron a deuer diferentes personas.

Y otro memorial de deudas por cobrar, de azucares vendidos de dichos años, con alguna baxa q̄ se hizo a los deudores. Y otros gastos, y mejoras, fechos en los ingenios, y bazas, y el precio que costó vn Regimiento de Motril, que está en cabeza de

de Hernando Hurtado, que sacaron por menor cada cosa de por sí.

Respondese por parte de Rodrigo, y Hernando Hurtado, contradiziendo, y alegando, que los dichos Pedro, y los demas sus hermanos auian de estar a el tanteo que su padre hizo, y clausulas de su testamento, en razon de dicha compañia, en que mandó se estuuiesse a la declaracion q̄ el dicho Rodrigo de la Fuente hiziesse, la qual auia hecho justa, y rectamente, y deuián estar por ella; por obligarles en fuerza de contrato; porque con la dicha condicion tuuo por bien passasse adelante la compañia que estaua consentida por las partes: y quando esto cessasse, se les auia de negar la posesion, y mandar hazer primero las cuentas para liquidar la hazienda, y deudas que se deuián del puesto, y caudal de cada vno, por auer de ser la posesion respectiuamēte a el caudal de su padre en quatro partes de siete, pues eran siete los herederos de Iuan, y quatro los que seguian el juyzio, y hallarse el dicho Rodrigo de la Fuente heredero de vno dellos, que se dezia Iuan, cuya parte auia de auer, demas de lo que por su cabeça le pertenecia.

Y asimismo la parte que pertenecia a Eugenia, Monja, hermana de los contrarios, hasta ser pagado de lo que pagó para su dote de Monja, y los intereses dello. Y que otro hermano Rodrigo de la Fuente dexó por sus herederos al dicho Hernando Hurtado, y por su cabeça pertenecia al dicho Rodrigo Hurtado su parte, juntamente con doña Maria Hurtado, que era la otra heredera, y no se les auia de hazer cargo, ni tenian obligacion a dar cuenta de mas de lo que constasse auer entrado en su poder de los bienes de dicha compañia, por no auerse de cargar a el vno lo que entró en poder del otro. Allanaronse a darla de lo que así huuiesse entrado en su poder determinando ante todas cosas de uerseles pagar de los bienes de la compañia los maravedis que auian puesto, y gastado en su beneficio, y deudas que auia pagado, con que seria excusado el no auerse perdido

dichos bienes, y los intereses que entre personas de negocios se acostumbrauan dar: y en quanto a los frutos, y azucares de la cosecha del año de 94. y cañas plantadas para el de 96. no tenían derecho, por ser de Rodrigo de la Fuente el mozo, que tenían las hazas de donde procedían en arrendamiento, y solo era de la compañía la renta que auia pagado.

*Ibi, fol. 61. 42.  
La peticion en  
nóbre de Rodri-  
go de la Fuente,  
que no está firma-  
da.*

Hallase en este pleyto peticion, que dize Rodrigo de la Fuente el mozo por su procurador, y no se halla firmada del susodicho, sino de Francisco de Alcaraz Hurtado, y del Licenciado Iuan Bautista Suarez Abogado, y no parece tener poder dicho Francisco de Alcaraz, de quien parece está firmada, en q̄ dize, y alega el compromisso por lo que tocava a Rodrigo Hurtado su padre, y deuerse declarar el fruto de las hazas del Xarili, y grande termino de Pataura de la cosecha de 95. y alifas para el de 96. ser propio suyo, y no ser de la compañía, por ser tercero, y no tener parte en ella, y aunque la propiedad de las dichas hazas sea de los compañeros, ellos se la dieron a renta, y él la auia cultivado, y beneficiado con su dinero, y auia pagado la renta, como constaua de cartas de pago que presentò, de que se mandò dar traslado, y no se notificò.

*Fol. 44.*

Y en cinco de Setiembre de 1595. Pedro de la Fuente, y sus hermanos presentan peticion, alegando de su Iusticia, pretendiendo ser dichas hazas de dicha compañía por lo general, y por que la declaracion que hizo el dicho Rodrigo de la Fuente, en virtud del testamento de Iuan de la Fuente, no era de consideracion para impedirle el intèto por muchas razones, porque la dicha declaracion no se compadecia con los demas intentos de las partidas, contenidas en su peticion, porque todo lo que pretenden en ella, que miran a quantas, y pretensiones de compañía repugnan la dicha declaracion, porque si por ella se auia de passar, cessara todo lo que pretenden, y por auerse hecho dicha declaraciòn en tiempo inhabil pasado el termino del Derecho, y estar sus partes, y Rodrigo de la Fuente metidos en pleytos, y el  
dicho

dicho Iuan de la Fuente muy apasionado contra sus partes, y que si el padre de sus partes entendiera q̄ las cosas auian de llegar a tales terminos, ninguna cosa de su hazienda dexara a su declaracion: y esto era bastante causa para reuocacion de la voluntad del dicho Iuan de la Fuente: y por que la comission que el dicho Iuan de la Fuente dió al dicho Rodrigo de la Fuente, no era, ni se auia de entender, para que declarasse exorbitantemēte, sino regulado a los terminos del Derecho, y razon que es, que segun, y como ganaua el dicho Iuan de la Fuente, y tenia las partes en la compañía, y despues la tuvieron sus hijos, y herederos ayan de ser, y sean las ganancias para ellos, porque en la dicha administracion ha sido de tanta importancia la ocupacion del dicho Pedro de la Fuente, como la de otro qualquiera compañero: de manera, que no auia razon ninguna para que sus partes ganen menos, y las contrarias mas.

Y por que el dicho Iuan de la Fuente no pudo disponer de cosa que les perjudicasse, mayormente auiendo dispuesto del quinto, y no dexarles mas que sus legitimas: y todo cessa con que la declaracion no auia de ser voluntaria, sino puesta en razon, y por q̄ le dexò por tutor de los dichos sus hijos.

Y que en quanto a lo que toca a la possession, no se lo pueden contrauenir, pues cerca dello ay auto de la justicia, y tienen en su fauor executoria, en q̄ les denegó a las contrarias el atentado, y por la escritura de compromisso se auian allanado, y en el articulo de possession solo se dudò la orden, y forma q̄ se auia de tener en ella. Y quando todo cessara, no se podia impedir la possession pro indiuiso: el ofrecimiento de cuentas que las partes contrarias tienen hecho, estando liquido, por escritura que ellos hizieron el año de 82. la parte que en la dicha compañía y bienes tienen mis partes, y que la dicha possession es, y se ha de entender, no solo en quanto a los quatro de siete herederos a que se allanan, sino en todos los demas, porque la parte, y herencia de Iuan de la Fuente Teatino, auia venido a parar en sus partes en esta

esta forma; porque el dicho hizo cesion de sus bienes a el Colegio de Alcalá de Henares, y el dicho Colegio cedió en el dicho Rodrigo de la Fuente la herencia, por 300. ducados que el susodicho dize auer pagado al dicho Colegio, y esta cesion fue con declaración, fuesse de doña Elvira Hurtado su parte, pagandole la susodicha los 300. ducados, y al tiempo, antes, y despues que esta cesion se hiziesse, que fue el año de 92. el dicho Rodrigo de la Fuente, como tutor que era de la dicha doña Elvira, y de el dicho Iuan de la Fuente Teatino tenia mucha cantidad de bienes de ambos en su poder, raizes, y muebles, y semouientes, y dineros, con los quales se pudo pagar de ellos, quedando para la dicha doña Elvira la dicha herencia, y frutos della desde entonces y se auia de reputar la paga por hecha, pues lo pudo, y deuid el susodicho hazer como tutor que deuia curar el provecho de la dicha doña Elvira.

Y q̄ son herederos de parte de la herencia de doña Eugenia su hermana Mōja, la qual la cedió en ellos, y el la acetò como su tutor, y demas que es acto de possession en que sus partes han de ser amparados, y que no puede retardar la possession, ni el tutor impedirselo, porque verdaderamente es depositario de sus bienes, el qual no tiene derecho de retencion, y quando se le deua a la contraria alguna cosa, hecha, y liquidada la cuenta de la tutela, se le pagará, quanto mas que no se le deue cosa alguna; antes le han de alcançar en mucha cantidad, afsi de los frutos de sus legitimas, como de la misma de doña Eugenia, de mas tiempo de 15. años, y como la hazienda de presente está, claramente se vé parar en su poder mucha cantidad de frutos, y reditos della, de que en caso que algo se le deuiera, se pudiera auer hecho pago. Y porque la herencia de Rodrigo de la Fuente es de sus partes, ò de alguno dellos, sin q̄ el dicho Hernando Hurtado pretenda parte della; porque dicho Rodrigo de la Fuente diò poder para testar a Rodrigo de la Fuente su tio, dexandolos a ellos nombrados por herederos, y no pudo el dicho Rodrigo de



de la Fuete dar, ni distribuir la hazienda cõtra la institucion de herederos del dicho poder. Y que las partes contrarias, ni de su hazienda, ni dineros prestados han hecho ningunos gastos en los bienes de la compania, porque como parece de las cuentas q se hizieron el año de 1582. siempre à auido mucha cantidad de frutos, y aprouechamientos de la compania, y rentos de la hazienda propia conque poder hazer los beneficios, y labores della, antes para otras cosas diferentes, como fue para la paga de la renta de la seda que ellos solos tomaron, sacaron de los frutos, y procedidos de la dicha compania mucha suma de maravedis, en mas cantidad de 50j. ducados, concluye pidiendo se haga como tiene pedido. Y que las partes contrarias exhibiessen en poder del escriuano los libros que tenian de la dicha hazienda y de la administracion della. Y presentò la declaracion fecha por Rodrigo de la Fuete, y sus hermanos, de vn pleyto que se siguiò en Morril, y en esta Audiencia, sobre la possession de la hazienda de la compania, y el poder de Rodrigo de la Fuente, en que los dexò por herederos.

Por vn otro si pidiò se exhibiessen los libros de la hazienda, y administracion della, y de la compania.

Y presentò la declaracion de Rodrigo de la Fuente referida, y presentò el processo de possession.

Y presentò poder de Rodrigo de la Fuente Hurtado su hermano, en que los dexò por herederos.

La cèsion del padre Iuande la Fuente, y renunciacion que hizo, quando entrò en el Colegio de la Compania de Iesus.

Y el testamento de Rodrigo hijo de Iuan.

Y las cuentas que se tomaron en la renta de la seda, por las cuales parece, que en 13. de Abril de 590. Gonçalo, y Rodrigo por si, y en nombre de Fernando, fiadores de Alvaro Lopez, en quien se rematò la renta de la seda, por mandado de su Señoria el señor Presidente don Fernando Niño de Gueuara, se sentaron a hazer cuenta con Iuan Diaz de Valdiuieco,

Fol.46.

Fol.25.

Fol.66.

Fol.87.

a quien estava cometida por su Señoria, assi del cargo de dicha rēta, hasta Nauidad de 89. como de los marauedis procedidos de la hazienda, desde que se administra por su Señoria, hasta 10. de Abril de dicho año, y parece que lo procedido della, azucares, y deudas, montò el cargo 20. q̄s. 890||752. marauedis, y medio, y el discargo 38. q̄s. 257||977. marauedis, quedaron liquidos 17. q̄s. 367||224. ms. que se hizieron buenos a los dichos Fernando Hurtado, y sus hermanos, en el cargo de la renta de la seda.

Carta de pago de Rodrigo de la Fuente, y de D. Vrsola de Herrera de 14||875. marauedis de la herēcia de su madre, y de 23||410. marauedis, como tutor de los hijos de Iuan de la Fuente de dicha herēcia, fecha en 24. de Setiembre de 556.

*Fol. III.*

Poder que dieron los hermanos a Hernando Hurtado, para administrar, el qual parece otorgaron Rodrigo de la Fuente, y Fernando Hurtado, y doña Maria de la Torre, como tutora, y curadora de sus hijos, y Luys Hurtado de la Fuente, marido de D. Maria, hija de Luā: y Pedro de la Fuente por si, y por Gerónimo, y Elvira, con relacion del tanteo de el año de 82. y q̄ toda la hazienda era de los susodichos: de Rodrigo, de siete partes las dos. De Gonçalo otro tanto. De Fernando vna de siete partes. De Iuan, y sus hijos, de siete partes las dos, y que auia pleyto de diuision, y particion, y comprometido en el Licenciado Ribera, y en el entretanto que se determinaua, le otorgaron poder a Fernando Hurtado, para que concertasse las moliendas, arrendasse las tierras de dicha compania, que se otorgò a cinco de Setiembre de 1595. Y presentaron los papeles siguientes:

*Fol. 161.*

Razon de como exhibieron el libro mayor de la compania, y otros feys libros.

*Fol. 84.*

Y testimonio de lo procedido del azucar del año de nouenta y tres.

*Fol. 173.*

Y testimonio de los gastos fechos en la compania, por Rodrigo de la Fuente, y azucares vendidos, sin dia, mes, ni año, ni autoridad, y lo presentò Rodrigo de la Fuente Hurtado.

*Fol. 186.*

Testimonio de los marauedis que se perdieron en

en la renta de la seda los años de 84. hasta 87.

Con los quales papeles el Licenciado Diego de Ribera pronunciò sentècia en nueue de Febrero de 1596. años, por la qual mandò dar a Pedro de la Fuente, y sus hermanos, que litigan, la possession pro indiuiso de las dos septimas partes de los bienes de la compaña que huvò entre Iuan, padre de Pedro, y sus hermanos, conforme al tanteo del año de 582.

Y en quanto a la pretension de herencias de Iuan, Rodrigo, y doña Eugenia, hermanos de Pedro de la Fuente, si de ellas, ò por ellas han de llevar alguna cosa los dichos Rodrigo, y confortes, lo referuò para quando sentencie las pretensiones de las cuentas.

Quanto a las formas de azucar que procedieron de la haza grande del Xarili, de que se hizo deposito en Francisco de Alcaraz, declarò pertenecer las dos septimas partes a Pedro de la Fuente, y sus hermanos.

Y assimismo, que puedan pedir contra el depositario, y sus fiadores lo mismo, en virtud de la escritura de deposito.

Y en quanto a las cañas alifas que estauan en dichas hazas, y se auian de cortar el año de 96. les mandò assimismo dar la possession de las dos septimas partes, y que se les acudiesse con lo que dellas procediesse, por ser pertenecientes a dicha compaña, referuando pronunciar en quanto a los gastos que se han hecho en la labor, y beneficios de los dichos azucares, y cañas, para quando determine lo tocante a las cuentas.

Y absolviò, y dio por libre en quanto a dichas pretensiones, a las vnas partes de lo pedido por las otras.

En esta Audiencia se siguiò pleyto que tuvo principio de pedimento del Convento de Santa Cruz el Real, por cabeça de doña Elvira Hurtado, que mandò por su testamento mil ducados, para que de su renta se celebrasse la fiesta del Santissimo Sacramento en cada vn año en el dicho Convento, y en el remaniente instituyò por heredera à doña Maria Hurtado,

*Sentencia de el  
Licenciado Die-  
go de Ribera.*

tado, muger de don Luys de Paz, en el qual se hizieron diferentes autos, y entre ellos se mandaron poner los bienes desta comunidad en administracion, y se nombrò a Bernardo de Aguayo el año passado de 1629. y por el administrò Fernando de la Peña Palacios, y sucediò Alonso de Valçuela, y despues don Lorenço del Castillo, el qual en 28. de Julio de 643. procediò contra los participes a la verificaciõ de los bienes de la comunidad particular, contra D. Manuel de Corvera, marido de doña Visola Hurtado de la Fuente, y doña Maria de la Fuente, y contra Luys Hurtado de la Fuente, y arrendadores de las tierras de las dichas doña Visola, y D. Maria de la Fuente; y para sustanciar el juyzio nombrò defensor, y con parecer de assessor pronunciò sentencia, por la qual reuocando las execuciones hechas a Dõ Ambrosio, Iuan Rodriguez, Iuan Perez Rico, y Domingo Alvarez arrendadores, y mandò desembargar los marauedis, y que se boluiesse a doña Maria de la Fuente las hazas de nouenta marjales del Xaril 85. en la vega de Pataura, y la de 11. y la de 9. que se arrendaron al dicho don Ambrosio, y la de 12. y la de 3. arrendadas a Iuan Rodriguez, y la de 12. de la haza Guzmaná, arrendada a Iuan Perez Rico, y las dos, vna de 9. y otra de 20. arrendadas a Domingo Alvarez, reservando su derecho a la comunidad, para que por via ordinaria siguiessen su justicia, sobre pretender, que las dichas hazas eran de comunidad, dando fiancas la dicha doña Maria, para si fuesse reuocada, bolver la cantidad que se le desembarga, ò la parte que della huviesse cobrado.

Y assimismo pronüciò sentencia de remate contra el dicho Luys Hurtado de la Fuente, y don Ambrosio Esquarçafigo, por 1830. reales de la renta de vn año, que cumplió a primero de Março de 644. pronunciada en 21. de Mayo de 644.

De cuya sentencia, por no auer pronunciado remate contra la dicha doña Maria de la Fuente, y sus arrendadores. El defensor apelò.

Y en esta Audiencia se sustanciò, y se pronunciò la sentencia siguiente.

En

En el pleyto que es entre Lucas de Belmõte Narbaez, defensor de los bienes de la Comunidad de los Hurtados en la villa de Motril, y Geronimo de Torres del Castillo su procurador en su nombre de la vna parte, y don Manuel de Corvera, como marido y conjunta persona de doña Visola Hurtado de Caravajal, vezinos de la villa de Motril, y Iuan Gonzalez Carrasco su Procurador en su nombre de la otra, y doña Maria de la Fuente, viuda de Geronimo Espinola, y Iuã del Cãpo su Procurador en su nõbre.

FALLAMOS, que don Lorenço del Castillo Ysla, Administrador que fue de la hazienda de la comunidad de los Hurtados, que deste pleyto conoció, en la sentẽcia que en el dió, y pronunció en esta ciudad, con parecer del Licenciado don Luys Taдео del Burgo su Assessor, en veinte y vn dias del mes de Mayo de mil y seyscientos y quarenta y quatro años, en que reuocó la execucion fecha en los bienes de Ambrosio Esquarçafigo, Iuã Rodriguez Portugues. Iuan Perez Rico, Domingo Alvarez. Y que se desembargassen los matauedis que le fueron embargados, y mandò boluer a doña Maria de la Fuente Hurtado, viuda de don Geronimo Espinola, las hazas: vna de 90. marjales, que llaman del Xaril, y otra de 85. en la vega de Pataura, otra de 11. en la dicha vega, y otra de nueue en ella, que dió en arrendamiento ante Christoual Mexia, escriuano, al dicho don Ambrosio; y la haza de 17. marjales en vega de Pataura, y la haza de tres en la dicha vega, que ante el dicho Christoual Mexia arrendò a Iuan Rodriguez, Portugues: y otra haza de doze marjales en la haza de la Guzmanã, vega de Pataura, que arrendò a Iuan Perez Rico: y otras dos hazas, vna de 9. marjales, y otra de 20. en la dicha vega de Pataura, que arrendò a Domingo Alvarez, y referuò su derecho a saluo a la dicha comunidad, para que por via ordinaria la susodicha, y su defensor pidiesse, y siguiesse su justicia, sobre la pretension de q̄ las dichas

hazas son de la dicha comunidad , dando fianças la dicha doña Maaiá, de que si la sentencia fuere reuocada por Iuez superior , bolverà la cantidad que le estâ mandada de sembrar , ò la parte que dello huviere cobrado sin costas , de que fue apelado. Juzgò, y pronunciò bien: confirmamos la dicha sentècia del dicho Iuez, la qual mandamos se guarde , cùpla, y execute como en ella se contiene, y sin costas, por esta nueitra sentencia difinitiuua. Así lo pronunciamos, y mandamos. Licenciado don Marcos Tamariz de la Escalera. Licenciado don Antonio de Peñahermosa. Licenciado don Rodrigo Serrano y Trillo. Licenciado don Gaspar de Alvarado Calderon. Pronunciada en Granada a doze de Febrero de 1649. años.

De que suplicò don Luys de Paz por cabeça de su muger , y Doña Francisca Hurtado , viuda de Don Ioseph de Alcaraz , porti , y por doña Maria de Alcaraz, menor, su hija, heredera de Pedro de la Fuente, y de doña Maria Hurtado, muger de Don Pedro de la Fuente , y en el se pronunciaron las sentencias de vista, y reuista siguientes.

**FALLAMOS**, que la sentencia difinitiuua en este pleyto dada, y pronunciada por algunos de los Oydores de la Audiencia de su Magestad en 12. de Febrero de 1649. en quanto confirma la sentencia de don Lorenço del Castillo, con parecer del Licenciado don Luys Tadeo del Burgo su Affessor , que reuocò las execuciones fechas a don Ambrosio Esquarçafigo, Iuan Rodriguez, Iuan Perez, Domingo Alvarez, y mandado de sembrar los marauedis q̄ le fueron embargados, y bolvera doña Maria de la Fuente Hurtado, viuda de don Geronimo Espinola, la haza de nueue marjales , vega de Pataura, por cima de la Cruz , y linde con haza de doña Maria Hurtado, y otra haza de 11. marjales en la Vega , q̄ llaman la de Miguel Romero, linde por la parte de el rio con tierras de Luys Hurtado , y tierras de los here-

herederos de Pedro de Torres arrendadas entre otras a don Ambrosio Esquarçafigo, por escritura de diez de Diciembre de 1641. años, ante Christoual Mexia escriuano, y otra de 7. marjales en dicha vega, linde con el Rio, y tierras de Luys Hurrado, y camino que vá de Motril a Lobres, y otra haza de 12. marjales, vega de Pataura, que dizen del Membrillo, linde de la azequia, y hazas de doña Maria, y otra de 3. marjales en dicha vega, a el salto del Garro, linde de la azequia, y camino que vá a la puente del Xaril, dâdo fianças la dicha doña Maria, de que si fuessse reuocada la dicha sentencia, boluera la cãtidad que le està mandada desembargar, ó la parte que della huviere cobrado, reseruando el derecho a la dicha comunidad, para que por via ordinaria siguiessse su justicia sobre la pretension de si las dichas hazas son de la comunidad, de que fue suplicado, fue, y es buena, justa, y derechamente dada, y pronunciada, y como tal, sin embargo de lo contra ella dicho, y alegado en el dicho grado de suplicacion, la deuemos de confirmar, y confirmamos, con que la restitution de las dichas hazas sea, y se entienda por aora, quanto a lo susodicho, y que las dichas fianças sean, y se entiendan asimismo de restituyr dichas hazas cõ los frutos, no perteneciendole a la dicha doña Maria de la Fuerte. Y en quanto por la dicha sentencia se confirmò la del dicho don Lorenço, en la restitution de las dichas hazas de 90. marjales, que llaman del Xaril, linde con la azequia, y el camino, y haza grande, y haza larga, y la haza de 85. marjales, linde cõ la haza larga, y hazas de don Geronimo Hurrado, y con el valate q̃ la dicha D. Maria arrendò a dicho don Ambrosio, por la dicha escritura de 10. de Diciembre del dicho año de 641. ante el dicho Christoual Mexia, escriuano, y los 12. marjales de la haza Guzmanana, arrendados a Iuan Perez Rico, linde por la parte del azequia, y el valate que sale del rio

para Valavarca, por escritura de 9. de Setiembre de  
1640 ante el dicho Christoval Mexia, escriuano,  
y los 20. marjales de la haza Guzmanana, arrendados  
a Domingo Alvarez, linde tierras de la misma ha-  
za, que labra Iuan Rico, y con la haza larga, y la zã-  
ja, y haza que labra doña Maria Espejo, por escritu-  
ra de 18. de Octubre de 1641. ante el dicho escriua-  
no, es de enmendar, y para ello, atento los nuevos  
autos ante nos fechos, y presentados, la deuemos  
de reuocar, y reuocamos, y damos las por ningun-  
nas, y de ningun valor, y efecto, y reservamos a las  
dichas partes su derecho para en quanto a ellas, y  
a las demas contenidas en esta nuestra sentençia, y  
sus frutos, pidan, y figan su justicia, assi en posses-  
sion, como en propiedad, dõde, y ante quien vieren  
que les convenga. Y assi mismo mandamos, que  
los autos deste pleyto se llenen al Contador a quien  
estã repartido, para que en execucion de los autos  
proucidos hagan la quenta, y partiçion que estã mã-  
dada hazer de las dichas hazas desta compaõia, assi  
las inventariadas el año de 82. como las demas que  
despues acá pareciere auerse aumentado ante quiẽ  
las partes presenten los titulos, e instrumentos, y  
otros recados que les conuinieren. Y para mayor  
claridad, hagan apear, medir, assar, y valuar, dichas  
hazas que parecieron ser de dicha compaõia, con-  
forme a dichos inventarios, e instrumentos que se  
presentaren, y resultaren de dichos apeos, recono-  
ciendo los limites, y mojones dellas, por tassado-  
res, y medidores que las dichas partes para ello nõ-  
brẽ, y la justicia terciõ en caso de discordia, y fecho  
lo susodicho, el dicho Contador haga diuision, y  
adjudicacion, conforme a la parte que cada vno hu-  
viere de auer por cabeza de Fernando, Iuan, y Ro-  
drigo de la Fuente Hurtado, hermanos, y compa-  
õeros, guardando lo dispuesto por el testamento  
del dicho Iuan de la Fuente, y declaraciones del di-  
cho Rodrigo Hurtado de la Fuente su hermano, y  
fin



fin costas, por esta nuestra sentēcia definitiva en grado de reuista; así lo pronunciamos, y mandamos.

Y auindose pedido por don Luys de Paz, y doña Francisca Hurtado, que en execucion de la sentēcia de reuista, se lleuasse el pleyto a el Contador, a quien estaua repartido, para que hiziesse la cuēta, y mandose así con asistēcia de las partes.

Doña Maria de la Fuente, y doña Ursula Hurtado de Caravajal, muger del Licenciado D. Manuel de Corvera, y sobrina de la dicha doña Maria, con testimonio de Curaduria, por menor edad, entrò haziendo relacion del pleyto, y dixo de nulidad de todos los autos, y sentēcias, pretendiēdo auerse seguido sin parte, por ser ella la poseedora de las hazas vna de 9. marjales, vega de Pataura, por cima de la Cruz: otra de 11. que llaman de Miguel Romero, y otra de 12. que llaman del membrillo, y otra de tres a el salto del gato, y la de 90. que llaman del Xaril, y la de 85. lindre cō la haza larga, y otra de 12. lindre cō la azequia, y el balate que sale al rio, para Balabarca, y otra de 7. lindando con el rio, y otra de 20. lindando con la haza larga; porque don Manuel de Corvera no era parte para seguir dicho pleyto, y alegando de su justicia contra las determinaciones, pidiendo se declarassen por ningunas, y que se leyesse de nuevo, y quien pretendiò esse derecho, le sustāciasse cō ella, y quādo se huviēse de tratar de lo principal, de que se declarasse no deuerse hazer cuentas, ni particion de las dichas hazas q̄ tenia, y poseia, ni de ninguna dellas, por ser propias suyas, y auer estado en posesion dellas mas tiempo de quarenta años, y q̄ ante todas cosas se executasse el cōpromisso de Luis Suarez Ortiz, y Diego de Cuellar, y se le haga pago de los 3. qs. 7564. mrs. con los interesses, el qual se haga en las hazas q̄ se administran por de comunidad, y de todas las cātidades deduzidas en su peticiō condenando en restitucion a las partes que fiēdo necessario apelaua de los autos fechos por D. Lorenzo

del Castillo, y suplicaua de todos los autos, y sentencias, sin causar instancia.

Y la dicha D. Maria suplicò del nueuo aditamento de la sentencia de reuista, por auerse reuocado la de don Lorenço del Castillo, en las hazas de 90. marjales del Xaril, y demas contenidas en el final de dicha sentècia de reuista, y por auerse reservado el derecho en possession, y propiedad, y mandadose llevar al Contador para hazer particion.

En 13. de Otubre de 650. D. Luys de Paz refiriendo auerse pronunciado la defensa referida, con fianças de q̄ si fuere reuocada, bolveria la cantidad q̄ le fuesse mandada; dize, q̄ en virtud de la dicha sentencia del inferior, y de vista estâ gozando las dichas hazas, y percibiendo sus frutos, sin auer dado las fianças pidiò, q̄ en execucion de dicha sentencia la dicha doña Maria las diese, y del traslado, para pedir lo q̄ le conuinièsse.

Por auto de dicho dia se mandò, que diesen las fianças que se pedian dentro de 10. dias, con apercebimiento, q̄ passados se pondrian en administraciõ

Y auendosele notificado, pidiò traslado del dia diez de Nouiembre.

Y en 22. de Diziembre se pidiò por dicho D. Luis q̄ atento no auia respondido el Administrador de la comunidad, administrasse las dichas hazas cõ las demas q̄ son, y tiene a su cargo, de q̄ se mãdò dar traslado, y con lo q̄ dixere, ò no, se lleuasse a la Sala, y se notificò. Y en este estado D. Luys de Paz, en 13. de Enero de 51. pidiò, q̄ las excepciones de nulidad de D. Vrsola, y suplicacion de la dicha doña Maria de los autos, y sentencia de reuista referidos, se auia de quitar del pleyto, por no auer nulidad, ni poderse suplicar de sentencia de reuista.

Doña Vrsola de la Fuente y Caravajal pretediò se le auia de denegar lo que pretendia, y presentò escrituras de compra de tierras de cañas, otorgadas en los años de 603. y de seisçientos y diez y seys, con q̄  
se

~~fundados en esta nuestra sentencia definitiva en grado de revista así lo pronunciamos, y mandamos~~

Y por este suplicado del nuevo adictamento de dicha sentencia en revista se pronunció lo siguiente:

FALLAMOS, que la sentencia definitiva en este pleyto dada, y pronunciada por algunos de los Oydores de la Audiencia de su Magestad en 29. de Julio del año de 1650 por la qual se manda, que los autos deste pleyto se lleuen al Contador a quien está repartido, para que en execucion de los autos proueydos, haga la cuenta, y particion que está mandada de las hazas de la compañía, así las inventariadas el año de 1582. como las demas que despues acá parecieren auerse aumentado, ante quien las partes presenten los titulos de escrituras, e instrumentos, y otros recaudos que les conuiniere: y para mayor claridad, hagan apurar, medir, y tassar, y valuar dichas hazas que parecieren ser de dicha compañía, conforme a dicho inventario, e instrumentos que se presentaren, y resultaré de dichos apeos, reconociendo los limites, y mojonés de ellas, por tassadores, y medidores que las dichas partes par ello nombren, y la justicia terció en caso de discordia: y fecho lo susodicho, el dicho Contador haga diuision, y adjudicacion, conforme a la parte que cada vno huviere de auer por cabeça de Gonçalo, Hernando, Iuan, y Rodrigo de la Fuente Hurtado, hermanos, y compañeros, guardando lo dispuesto por el testamento del dicho Iuan de la Fuente, y declaraciones del dicho Rodrigo Hurtado, su hermano, de que por parte de las dichas doña Vrsola Hurtado, y doña Maria de la Fuente, por nuevo adictamento de la dicha sentencia fue suplicado, fue, y es buena, justa, y derechamente dada, y pronunciada, y por tal, sin embargo de lo contra ella dicho, y alegado en el dicho grado de suplicacion, la denemos

de confirmar, y confirmamos; la qual ~~mandamos~~  
se guarde, cumpla, y execute como en ella se con-  
tiene, y sin costas por esta nuestra sentencia defini-  
tiua en grado de revista; assi lo pronunciamos, y  
mandamos.

En virtud de estas sentencias se haze la cuenta  
para la diuision de los bienes rayzes, tassaronse las  
hazas en trece de Março de mil y seyscientos y cin-  
cuenta y ocho.

*Roll. fol. 457.*

Don Luys de Paz dió peticion en veynte y ocho  
de Março, pidiendo, q̄ por no auer se podido hallar  
a dichas tassaciones, se le mandassen entregar antes  
que se llenassen al Contador.

Por auto se le denegò, y que acudiesse ante el  
Contador a verlas.

Doña Maria de Alcaraz, que faltauan por tassar  
las hazas de las Xareas altas, y baxas, y moredas, y  
otras tres que posee doña Geronima Canicia, que  
se mandasse tassar, y medir.

*AUTO.*

El Contador ajuste si lo están: no lo estando, se  
dè prouision para que se tassén, y midan el dia 5. de  
Abril de 1658.

Y por otra peticion, el dia once de Abril se dice,  
que se le mande al Contador cargue en la cuenta  
a la casa de Rodrigo Hurtado la renta de las hazas,  
y marjales que ha poseido hasta que se le despojò:  
mandosele dar traslado, y se notificó a Iuan de  
el Campo por doña Vrsola de la Fuente en doze  
dè Abril, y a Baltasar Ruyz por Don Luys de  
Paz.

*Num. 24.*

La cuenta se començò en seys de Abril, y en ella  
el Contador, auiendo puesto todos los bienes ray-  
zes, tassados en el num. 24. declara, que el meson  
del lugar de Pataura, y casas referidas en los inven-  
tarios antiguos, consta por el de Fernando de la Pe-  
ña, que estauan inhabitables, y caidas, y assi no se  
tassaron, ni se pone por cuerpo de bienes, assi las di-  
chas posesiones, como el sitio del solar, referuan-  
do

do el derecho a los participes, y si parecieren tassados, se les repartirá su valor, que se pone por declaración.

Y pone por cuerpo de bienes la haza grande, dividida en quatro pedazos, y le dá ciento y quarenta y nueve marjales.

La del Xaril, que tenia treynta y seys, aoradize tiene nouenta y dos, no los saca al margen, en cantidad, ni en marjales, y reserva el derecho para si huviere mas marjales. Y así, lo pone por declaración.

Luego pone quatrocientos setenta y ocho marjales, y veynte y vn estadales de hazas, que va refiriendo: y auiendo ajustado las partidas de por menor, a el final del num. 24. parece dize trecientos y setenta y ocho marjales, y veynte y vn estadales, estando testado el *qua* no lo hallo salvado en la cuenta. Se advierte por si fuesse error, para que le enmiende.

Y saca por su valor de dichos marjales 6. quétos 775 $\bar{u}$ 205.ms.

Y con los demas bienes haze sumario de 16. quétos 242 $\bar{u}$ 505. marauedis, que son 477 $\bar{u}$ 520. reales y 25. marauedis.

Baxa del cuerpo de bienes diferentes deudas, y censos, en esta manera.

Censos a la Real Hazien da.

1. q. 74 $\bar{u}$ 950. mrs.

Censo a el Convento de la Piedad.

231 $\bar{u}$ .

Censo al mayorazgo de Caicedo.

399 $\bar{u}$ 200.

Censo a don Garcia de Minchaca.

261 $\bar{u}$ 800.

Credito de la casa de Rodrigo de la Fuente.

3. q. 757 $\bar{u}$ 309.

Derechos de Contador.

30 $\bar{u}$ 600.

Derechos de Escriuano de Camara.

15 $\bar{u}$ 300.

De

Faltan 131. para 270. q tenia el año de 82.

Num. 6

Derechos de oficial que  
escribió.

2y380.

Gastos de papel sellado.

1y360.

Y saca.

5.qs.773y899. mfs.

Queda para partir.

10.qs.468y606. mfs.

Y los dà repartidos en siete partes, toca a cada vno 1.q.468y605.ms. que reparte en los herederos de las quatro casas en la forma siguiente.

A la casa de Rodrigo de la Fuente dos septimas partes, montaron.

2.qs.991y030. mfs.

A la casa de Gonçalo lo mismo.

2.qs.991y030. mfs.

A la casa de Iuan lo mismo.

2.qs.991y030. mfs.

A la casa de Hernando de vna septima parte.

1. q. 495y516. mfs.

Y luego haze hijuela, adjudicando a cada vno lo que ha de auer, y a la casa de Iuan de la Fuente, y sus herederos, le dà 3.qs. 314y677. ms.

Y a Rodrigo de la Fuente.

7.qs.925y739. mfs.

Y a la de Gonçalo.

3.qs.322y149. mfs.

Y a la de Fernando.

1.qs.643y754. mfs.

De que nace el agrauio referido, y los demas que se referiràn, y auiendo se visto este agrauio sobre no auer puesto por cuerpo de bienes todas las hazas de la comunidad, se manda, que justificando que las hazas de las Xareas altas, y baxas, y moredas, y las tres hazas que posee doña Geronima Canicia, pertenezcan a la comunidad se tassèn, y se pongan en cuerpo de bienes de dicha cuenta.

Fol.237

Doña Francisca, y su hija, en la suplicacion dize, que fue justa la determinacion, y siendo constante que las tres hazas que posee doña Geronima

ma

ma Canicia lo son, se deuieron mandar poner del-  
de luego.

Y que tambien lo son las de las Xareas altas, y  
baxas, y moredas, cuyos marjales, y linderos con-  
tan por las sentencias, y inventario de el año de  
ochenta y dos, y otra de treynta y quatro marja-  
les a el sitio de las Longueras.

Y otros cinquenta marjales que posee Doña  
Vrsula, y doña Maria de la Fuente su tia, porque  
quando se pronunciaron las sentencias de vista, y  
reuiста, se reuocó la restitucion della para en via  
ordinaria, dando las susodichas franças para resti-  
tuytas, con quenó auendolas dado, ni justifica-  
do en este pleyto causa alguna que se le retene, no  
se deuio dexar de mandar poner por cuerpo de  
bienes.

Y por parte del dicho don Luys de Paz, y doña  
Maria Hurtado, se dice, que fue agrauio no man-  
dar que las hazas que llaman de las Xareas altas, y  
baxas, y las de la Longuera, y moredas, no se pur-  
ficsen en el cuerpo de bienes, siendo assi que per-  
tenecen a el, y las que posee doña Geronima Ca-  
nacia, muger que fue de don Rodrigo de la Fuente,  
hermano que fue de la dicha doña Vrsula de la Fué-  
te, porque auendosi juntado a hazer quentas el  
año passado de 599. el dicho Rodrigo de la Fuente  
Hurtado, Fernando Hurtado, y Luys Hurtado de  
la Fucote, padre de la dicha doña Maria Hurtado, y  
doña Maria de la Torre, viuda del dicho Gonçalo  
Hurtado, y Pedro de la Fuente Hurtado, hijo de luã  
de la Fuente Hurtado, de lo que se auian gastado en  
la administracion de la hacienda, y de lo que auia  
rentado, se pusieron por cuerpo de la dicha comu-  
nidad las dichas hazas, resultando de las dichas cué-  
tas demas de los gastos 83780.ms. que reparti-  
eron entre las partes que hizieron las cuentas, de q̄  
resulcan dos cosas: la vna, ser las hazas de la dicha  
comunidad: y la otra, auer siempre renta bastante  
para pagar los gastos de administracion, y lo que

se deuiesse de la renta de la seda, y de otras cosas q̄ se tomassen para la dicha comuinidad, lo qual constaua de la dicha cuenta, firmada de los susodichos.

De, que se mandò dar traslado, y recibida la causa a prouea: en el termino della se hizo prouaçã por la dicha D. Francisca Hurtado.

Y por la del dicho don Luys de Paz, y doña Maria Hurtado su muger, se han presentado diferentes papeles, que cada vno v̄ colocado en su lugar. Y alsimismo v̄ puesta la transaccion, otorgada entre don Manuel de Corvera, y doña Geronima Cancia, de que se hizo relacion en la instancia de vista, por auerla entregado doña Virsola Hurtado de la Fuente, que dichas prouanças, y demas papeles, son como se figuen.

PRO



19

P R O V A N Z A D E  
doña Francisca Hurtado, contra  
Doña Ursula de la Fuente,  
y Confortes.

II. PREGVNTA:

¶ En la segunda pregunta se articulò, que el dicho Rodrigo de la Fuente, como tutor de las personas, y bienes de los hijos de Iuan de la Fuente su hermano, siempre ha poseydo la mayor parte de la hazienda, y despues de su muerte lo han continuado sus hijos, y nietos, y principalmente lo hizo el dicho Rodrigo de la Fuente desde el año de 606. que con ocasion de vnas requisitorias, que se le despacharon por el Alcalde mayor que entonces era de la ciudad de Granada, por dezir, que en vnas partes que auia auido de la comunidad, se le auian adjudicado 6. cuétos 711-481. siendo assi, que no huvo tal adjudicacion, y que sin embargo de auerle despachado requisitoria, para que se recogiesen las otras, el dicho Rodrigo de la Fuente se quedó en la mayor parte de la dicha hazienda, y lo estuieron sus hijos y nietos, hasta que se le despojò de alguna parte de ella por el Licenciado don Alonso de Coca, por lo qual saben, y tienen por cierto los testigos, que quien mas se ha aprouechado de la hazienda ha sido el dicho Rodrigo de la Fuente, y sus hijos, y nietos, de lo qual siempre mostraron mucho sentimiento los dichos Gonçalo, y Fernando Hurtado, y los hijos del dicho Iuan de la Fuente.

El Licenciado don Iuan Ramirez Serrano dize, q̄ oyò dezir a Pedro de la Fuente, y a Luys Hurtado, q̄ el dicho Rodrigo de la Fuente era hermano mayor, y que assimismo les oyò dezir quedò portutor, y que tambien les oyò dezir a los susodichos, que el dicho Rodrigo de la Fuente su tio gozaua de la mayor parte de las tierras de la comunidad, que no le podian to-

*Consta de el nombramiento de tutor.*

car de parte, y de mejor calidad, y el testigo sabe labraua el susodicho tierras de mejor calidad q otras q labrauan sus sobrinos, y q aunq la Sala puso en administracion la hacienda, a fin de que esta hacienda se partiese, no a podido tener efeto, ni lo tuvo el desposseer a el dicho Rodrigo de la Fuente, ni a los demas participantes de la hacienda que posseian; y asi el dicho Rodrigo de la Fuente, y sus hijos, y nietos la posseyeron, y gozaron, hasta que don Alonso de Coca, y el Doctor don Francisco Ortiz desposseyeron de dichas tierras a los que las posseian, y las arrendaron a particulares, y siempre oyò que xarse a los hijos de Fernando Hurtado, y a los de Pedro Hurtado, y Iuan de la Fuente, que estauan agraviados de no gozar lo que les pertenecia por cabeza de sus padres, y que Rodrigo de la Fuente su tio, so color de algunas pretensiones, gozaua de la mayor parte de la hacienda, que no le tocaua, y sabe este testigo que tenian diferentes pleytos.

Don Iuan de Moncada dize, que oyò dezir, que el susodicho auia posseido la mayor parte de la hacienda, y despues de su muerte lo han continuado sus hijos, y nietos, y sabe fue a la dicha ciudad de Motril el Licenciado don Alonso de Coca para despojar de algunas hazas de la comunidad que posseian don Manuel de Corvera, como cò efeto lo hizo, porque asi lo viò ser, y passar, y los hijos de Fernando Hurtado, y el susodicho mostrauã mucho sentimiento, y en qualquiera parte que se juntauan, y hablaban de esta materia, siempre salian reñidos, y que xosos del dicho Rodrigo de la Fuente, y esto se lo oyò diferentes vezes a el Licenciado don Iuan Ramirez, Presbitero, que siẽpre asistiã con ellos.

Don Fernando Ramirez Serrano, Regidor de la ciudad de Motril, sabe, que el Licenciado don Alonso de Coca fue a dha ciudad de Motril, y despojò a los herederos del dicho Rodrigo de la Fuente de algunas hazas que posseian, por dezir eran bienes de la comunidad de los Hurtados, y esto sabe, y en quãto a lo de mas de la pregunta se remite a los papeles.

Iuan Rodrigo Rejon, vezino de la dicha ciudad oyò dezir, que dicho Rodrigo de la Fuente, como hermano

mano mayor, y tutor poseyò la mayor parte de la hacienda, y en quanto a lo que refiere la pregunta, de que sus hijos, y nietos lo han continuado despues de su muerte, lo que dello sabe es, porque asi lo ha visto, q̄ les ha conocido tener, poseer, y gozar a doña Maria de la Fuente, y a doña Virsola de la Fuente, hija, y nieta del dicho Rodrigo de la Fuente, la haza que llaman de el Iaril de 96. marjales, y 86. marjales en la haza q̄ llaman la grande, y la haza Guzmanana que era de 40. marjales, y 9 ò 10. marjales en la haza de la Cruz, y otras 3. hazas que llaman las Iareas, y otros 4. marjales en la haza de la Cruz, y otros 10. marjales, dos mas ò menos por baxo de el camino que baxa de el texar a el rio, y estas saben tienen dicha cantidad de marjales, por aver visto el inventario fecho por los participes el año de 82. en que las declararon por de la dicha comunidad, y esto fue hasta que el Licenciado don Alonso de Coca despojò a las susodichas, hija, y nieta del dicho Rodrigo de la Fuente, de la dicha haza del Iaril, y de la dicha haza grande, y de la haza Guzmanana, y en lo demas se remite a los autos, que sobre ello huviere.

D. Claudio Salmeron y Robles, vezino de la dicha ciudad dize, que siempre tuvo entèdido por cosa cierta, y asentada, que el dicho Rodrigo de la Fuente, como hermano mayor, y tutor poseyò la mayor parte de la dicha hacienda, y que por su muerte lo han continuado sus hijos, y nietos, porque asi lo ha oydo dezir a los hijos de Fernando Hurtado, y de Iuan de la Fuente, a los quales les oyò dezir muchas vezes, que estauan desposeidos de mucha parte de la hacienda por tenerse la su tia Rodrigo de la Fuente, y que el Licenciado don Alonso de Coca fue a dicha ciudad, y desposeyò a los susodichos de alguna parte de la dicha hacienda, a cuyos autos se remite, y asi por estas razones tiene por cierto, que quien mas se ha aprovechado de la hacienda, ha sido dicho Rodrigo, y sus hijos, y nietos, y esto sabe.

Pedro de la Gandara, vezino de Pataura, y trabajador del campo, que de 30. años a esta parte sabe q̄ el dicho Rodrigo de la Fuente, y sus hijos, y nietos han pose

posseydo la mayor parte de la hazienda, porque assi lo ha visto ser, y passar, y arrendar, y lo susodicho fue hasta que se les despojò de alguna parte della por el Licenciado don Alonso de Coca, que fue vna cosa muy notoria, y assi por esto sabe, y tiene por cierto, que quien mas se ha aprouechado de la dicha hazienda ha sido dicho Rodrigo, y sus hijos, y nietos.

Iuan Gomez de Olmedo, Familiar del Santo Oficio de esta ciudad, y vezino de la de Motril, dize sabe, que el dicho Rodrigo de la Fuente, y los demas sus hermanos, y hijos siempre tuvieron muchos pleytos sobre dicha hazienda, en razon de que dezian que poseia muy gran parte de la hazienda el dicho Rodrigo de la Fuente, y de lo que la pregunta refiere, que lo ha continuado sus hijos, y nietos. lo que puede dezir en razon dello, es, que siempre ha visto tener litigios, y se han quitado algunas hazas, por dezir eran de la comunidad los vnos a los otros, y el que podia, en cortando algunas de las dichas hazas, otros se entrauan cabando en ellas, por dezir que les pertenecian, de que tuvierõ muchos pleytos, y en lo demas de la pregunta no lo sabe.

Miguel Sanchez, vezino de la dicha ciudad, y Labrador, dize sabe, siempre posseyò la mayor parte de la hazienda, y que lo han continuado por su muerte sus hijos, y nietos; sabelo por auerlo visto ser, y passar assi, y esto que lleua dicho fue hasta que se les despojò de alguna parte de ella por el Licenciado don Alonso de Coca: y assi por estas razones sabe que quien mas se ha aprouechado de la dicha hazienda ha sido el dicho Rodrigo, y sus hijos, y nietos, de lo qual siempre viò el testigo en muchas ocasiones, mostraron mucho sentimiento los dichos Gonçalo, y Fernando Hurtado, y los hijos del dicho Iuan de la Fuente, y esto responde.

### III. PREGVNTA:

¶ Articulase, que aunque el dicho Licenciado don Alonso de Coca despojò a los hijos, y nietos del dicho Rodrigo de la Fuente de algunas de las hazas, que

que poseian de la dicha comunidad la dicha doña Maria de la Fuente, viuda de don Geronimo Espinola, se quedó con 283 marjales en diferentes hazas, y con otras 3 hazas en las lareas altas, y baxas, las quales saben los testigos son de la dicha comunidad, y son de las que el dicho Rodrigo de la Fuente tomó la posesion el año de 606. en virtud de las requisitorias, sin que tuviese otro titulo, ni lo ayán tenido sus hijos, y nietos, y que algunas de ellas las posee la dicha doña Maria Hurtado, y las demas doña Geronima Canicia, que se las entregaron por escritura la dicha doña Ursola, y el Licenciado don Manuel de Corvera su marido. Digan, &c. y declaren los testigos con distincion los sitios, y marjales de las dichas hazas, y quien los posee.

El dicho Licenciado don Juan Ramirez Serrano, Presbitero, dize, que no sabe el testigo con distincion que hazas poseian los herederos de Rodrigo de la Fuente, y solo tiene noticia de la haza de ellaril, que la poseian los herederos de el dicho Rodrigo, y que en quanto a dezir con distincion los herederos, y hazas que la pregunta dize, se remite a los inventarios, y en quanto a lo que refiere la dicha pregunta en razon de poseer la dicha doña Geronima Canicia las hazas de las lareas, se remite a la escritura de transaccion, que el Licenciado don Manuel de Corvera, y doña Ursola de la Fuente su muger hizieron en el pleyto que truxerón los susodichos, y que en quanto si las dichas hazas de las lareas, y los marjales que refiere la pregunta son de la comunidad; siépre oyó el testigo dezir que lo eran, y que no sabe oyó quien la posee, ni con que titulo.

El dicho don Juan de Moncada, que lo que de ella sabe es, que la haza del laril, que no sabe los marjales que tiene, y otra haza que está por baxo de vn balate, y el camino que no sabe si es la larga, ò la grande, se las vió siempre poseer a don Manuel de Corvera por cabeza de la dicha doña Ursola, y gozar de ello, aunque no se acuerda si despues que el dicho don Alonso de Coca fue a la dicha ciudad a desposeer de dichas tierras a los que tiene referido las poseyó, y no sabe otras

cosa, y se remite a la escritura de transaccion, por donde constará lo demas de la pregunta.

*Fol. 17.* El dicho don Fernando Ramirez Serrano se remite a los autos, y papeles, por donde constará lo contenido en la dicha pregunta.

*Fol. 20.* El dicho Iuan Pedro Rejon dice, que aunque el dicho don Alonso de Coca desposseyò de las hazas que lleua referidas, a las personas referidas, sabe que la dicha doña Maria de la Fuente se quedó con todas las hazas referidas en la pregunta, porque se las ha visto tener, y poseer despues del dicho despojo, y las q̄ conoce de ellas, que son de la dicha comunidad, es la haza de nueue marjales junto a la Cruz, que la posee doña Geronima Canicia, la qual es de quarenta marjales, y esta está diuidida entre los participes; y asimismo la haza que llaman de Miguel Romero, y las lareas, que son tres, que posee doña Geronima Canicia, que estas se las entregaron con otras, que son las demas contenidas en la pregunta, que no sabe si son de la dicha comunidad, en virtud de escritura hecha por la dicha Ursula, y el Licenciado don Manuel de Corvera su marido, y de las demas, que no les despojaron a la dicha doña Maria, y doña Ursula; no sabe si son de la comunidad; remítese a el inventario hecho el dicho año de 82. por donde constará.

*Fol. 22.* El dicho don Claudio Salmeron y Robles, que se remite a los autos que huviere sobre ello, por donde constará, por no tener conocimiento de las tierras contenidas en la pregunta, mas de la noticia de ellas por mayor.

*Fol. 26.* El dicho Pedro de la Gandarra, que tiene muy entera noticia de las hazas contenidas en la pregunta, las quales siempre ha oydo dezir todas son de la comunidad de los Hurtados, y aunque no sabe con certeza si se quedó con ellas la dicha doña Maria de la Fuente, despues de el dicho despojo, siempre ha visto las hazas poseydo, y gozado, y arrendado de vnos en otros la casa de los hijos, y nietos de Rodrigo de la Fuente sus herederos, de las quales dichas hazas sabe el testigo q̄ posee, y ha poseydo doña Geronima Canicia la larea

rea alta, y las dos baxas, q̄ nō està cierto en los marjales de ellas, por auer lleuado el rio alguna parte dellas, por dezir auerfelas dado en dote por escritura la dicha doña Vrsola, y su marido. Y la haza de siete marjales, y la de los quartones, que tiene diez, y otra de diez, q̄ està mas abaxo, y la que dezian de Miguel Romero, y otra de tres marjales en la puente del Iaril, y otros tres marjales en el Salto del Galto, y la de la Cruz, q̄ no puede dezir que marjales tiene, ni si posee algunas de ellas la dicha doña Maria de la Fuente; y esto responde.

El dicho Miguel Sanchez, labrador, que después del dicho despojo hecho por el dicho don Alonso de Coca, la dicha doña Maria de la Fuente se quedó cō todas las hazas contenidas en la pregunta, las quales sabe son de la dicha comunidad; y siempre las ha conocido por tales, y se las ha visto poseer, gozar, y arrēdar a la dicha doña Maria; y es cierto, porque así lo ha visto, que algunas de las dichas hazas las posee la dicha doña Geronima Canicia, que se las entregaron por escritura, segun ha tenido noticia la dicha doña Vrsola, y don Manuel de Corvera su marido, que no està cierto que marjales son; remítese a la dicha escritura, por donde constará.

El dicho Iuan Gonçalez de Melo dize, que ha tenido, y tiene conocimiento de las hazas contenidas en la pregunta de mas de treynta años a esta parte, las quales aunque no sabe que sean de la dicha comunidad, siempre ha oydo comunmente por cosa cierta, q̄ son de la dicha comunidad; y que como tales las ha poseydo el dicho Rodrigo de la Fuente, y sus hijos, y nietos, y se las vido tener, y poseer antes y después que fuesse el dicho don Alonso de Coca a el dicho despojo a la dicha doña Maria de la Fuente, aunque es cierto que algunas de ellas las posee la dicha doña Geronima Canicia, porque es cosa notoria que se las entregaron por escritura la dicha doña Vrsola, y don Manuel de Corvera; remítese a ella, por donde constará quantas fueron las que se le entregaron.

Y pará

Fol. 29.

Fol. 32.

Y para justificacion de lo alegado por dicho don Luys de Paz, y doña Maria Hurtado su muger, se va le de vna carta cuenta firmada, aunque sin autoridad, que comiença: Quenta de las costas hechas en la molienda de 275. tareas y media, que moliò el ingenio de Pataura la temporada de 599. y lo que valieron las dichas molienas, y por el sumario de partidas sumã 2. qs. 566½ 583. marauedis, y lo que valiò la molienda 3. qs. 78½ 452. marauedis, y baxados los dichos 2. qs. 566½ 583. quedaron 511½ 869.

Y las rentas que se cobraron de las tierras 1. q. 266½ 61. marauedis, de que baxaron 418½ 81. marauedis, restaron 837½ 980. marauedis, que partieron a Rodrigo de las dos 7. partes 231½ 423. A Fernando de vna 7. parte 119½ 711. A los hijos, y herederos de Iuan de la Fuente de dos 7. partes 239½ 423. Y a los hijos de Gonçalo de otras dos 7. partes, otras 239½ 423. Y así declaran auer fenecido, y acabado la dicha cuenta nos Rodrigo de la Fuente Hurtado por lo que me toca, y Fernando Hurtado de la Fuente por lo q me toca, y doña Maria de la Torre por mi, y como tutora, y curadora de doña Beatriz Hurtado mi hija, y Luys Hurtado de la Fuente, y por lo que toca à Gonçalo Hurtado de la Fuente nuestro marido, y padre, y el dicho Luys Hurtado, como marido de doña Maria Hurtado de la Fuente, y Pedro de la Fuente Hurtado, por si, y en nombre de el Licenciado Geronimo Hurtado de la Fuente, y de doña Maria Hurtado de la Fuente por lo que les toca, como a herederos de Iuã de la Fuente Hurtado su padre, y suegro, y lo firmã en Granada à 30. de Octubre de 599. D. Maria de la Torre. Rodrigo de la Fuente Hurtado. Hernãdo Hurtado. Luys Hurtado de la Fuente. Pedro de la Fuente Hurtado, y no tiene mas autoridad, ni otra cosa.

*Escritura de transaccion entre don Manuel de Coruera, y D. Geronima Canicia.*

Consta que en 22. de Diziembre de 1651. años, don Manuel de Coruera, y doña Vrsola de la Fuente y Carvajal, y don Antonio Canicia, con poder de doña Geronima Canicia su hermana, con relacion que don Rodrigo Hurtado, marido de dicha doña Geronima,



nima, la auia instituydo heredera, y porque antes el dicho don Rodrigo auia hecho donacion a la dicha doña Vrsola de 40 ducados señalados en la mitad de la casa que llaman la Fuente, lugar de Pataura, y mitad de vna haza, que llaman la Larga, de 66. marjales, que los 33. eran propios de la dicha dona Vrsola, y la quarta parte de otra haza de 70. marjales, de que pertenecian 17. y medio a el dicho don Rodrigo por la particion que se hizo con doña Catalina de Carvajal su madre, y doña Vrsola de Herrera su abuela, y la dicha doña Vrsola de la Fuente, y doña Maria de la Fuente su tia, por bienes de Rodrigo Hurtado de la Fuente su abuelo, sobre que se seguia pleito, pretendiéndose auia de dar por nula la dicha donacion, por dezir, que la causa della era para el matrimonio, y que ya estaua celebrado, transgieron el dicho pleyto, y todos los demas que tuuiesen a la herencia de su padre, y abuelo, quedando la dicha doña Geronima con la mitad de vna haza, que llaman del Algayda de 96. marjales, y la mitad de otra de 6. marjales en el molinillo del Carroz. Y mitad de otra de 8. marjales vega de Pataura, y 4. parte de 14. marjales. Mitad de 7. en haza que llaman de la Iarea, todas tierras adjudicadas a dicho don Rodrigo en la particion de los bienes de su padre, y mas 400. reales, los 100. para la redencion de vn censo al Conuento de S. Agustin de Ossauna, y los 300. con hazas, la mitad de vna de 6. marjales en el molino del Carroz, que labra Domingo Alvarez, y otra mitad de 8. marjales vega de Pataura, que labra Domingo Alonso, y las otras 3. quartas partes en la haza de la Iarea, que son 6. marjales, y las labra Agustin del Corral, y vna haza de 5. marjales, que labra Domingo Turon, y otra de 10. marjales, que labra Francisco Andrada, que se comprò de Miguel Romero, y otros diez marjales que se compraron del dicho Miguel Romero a el balate el margen, y otra haza de quatro marjales, que labra Pedro Palero, vega de Pataura, que se comprò de el dicho. Y otra de cinco marjales dicha vega, que se comprò del dicho. Y otra de

tres marjales dicha vega, que llaman Salto del Gato, que labra Catalina de Peralta; y otra de dos marjales dicha vega, que se comprò de Miguel Romero. Y otra de 12. marjales pago de la Iarea, que labra Iuan Diaz, linde con el rio, que era de 18. marjales, y se la lleuò el rio. Y otra de 8. marjales, pago de la Iarea, que labra Francisco Vilicia. Y otra de 3. en la boca de la Rambla, que labra Domingo Turon, que todas montaron 30115 25. de que se baxan de censos a su Magestad 2116 40. y mas 363. reales de perpetuo, quedandolas dichas hazas en 27115 10. reales, y con ciertas condiciones, que no miran oy a este pleyto.

Con los quales papeles, y prouanças està concluso.

**AGRAE**

## AGRAVIO III.

de doña Francisca, y D. Luys!

¶ Que consiste en no auer el dicho Contador baxado de el cuerpo de bienes, y adjudicado a la casa de Rodrigo Hurtado de la Fuente tres quentos setecientos y cinquenta y siete mil 309. maravedis, sin auer para ello fundamento, ni justificacion alguna, y assi está vario en la causa que le movió hazer lo susodicho; porque de derecho no le tocava à el Contador el hazer semejante adjudicacion por no ser cosa que toca en ajusto, y cabilación, sino en puto de derecho, y assi lo mas que pudiera hazer, era remitirlo a la Sala, consultando lo que en semejante caso deuia hazer, para que con conocimiento de causa se mandasse lo que se auia de hazer, y conuiesse. Y porque atendiendo, como se deue a todo lo actuado antes de las sentencias de vista, y rreuisa, que mandauan hazer dichas cuentas, y lo que por los interessados en la causa de el dicho Rodrigo de la Fuente se ha pedido, y pretendido siempre, y papeles que han presentado, viene a estar vencida la pretension de auersele de adjudicar la dicha cantidad mas que a los otros participes en dicha comunidad; porque aunque se presentaron las llamadas cuentas extrajudiciales, en que se funda el dicho Contador para baxar tan grande partida de el cuerpo de bienes; no se mandò en las dichas sentencias hazer semejante baxa, ni que se estuiesse a dichas cuentas, lo qual si se huviera de hazer, no es verosimil que se omitiesse siendo tan grande cantidad, en que se consume la mitad de los bienes de la comunidad. Y porque es mas sin duda lo referido, atendiendo a que dichas cuentas no se fenecieron, ni confintieron por las partes, sino antes se contradixeron, y reclamaron por los interessados, como por ellos mismos consta, y se alegò que antes el dicho Rodrigo de la Fuente era deudor de muy grandes sumas,

por

por las grandes cantidades que auian entrado en su poder, y auer el solo administrado, y perceibdo los frutos de la comunidad, como hermano mayor, y tutor de sus sobrinos, y porque no ay instrumentos, ni recaudos a que se deua estar, por dōde conste que se huviessse puesto mas en la compañía, sino antes lo contrario, porque en el inventario q̄ se hizo el año de 82. expressamente confieffa no tener mayor parte. Y que quando fuera cierto que despues gastasse algunas cantidades, no se ha de atender, ni de derecho se presume auiendo la dicha compañía que lo hizieffe del caudal suyo, sino de la misma compañía que estaua administrando: y que lo que mas era, que no constaua tuviessse otro alguno mas de el que auia puesto en la dicha compañía. Y porque las partidas de que le querian componer tan gran suma, como la que el Contador sin justificacion le mandaua hazer buena, solo se insinuaua que cōstaua de el libro de el dicho Rodrigo, el qual no podia prouar en su fauor, porque auia podido escriuir lo que huviessse querido: demas de que no pareciendo el otro libro, era fantastica la dicha pretension: y porque tampoco constaua de la paga que dixo auer hecho, y caso que fuera cierta, auia de tomar carta de pago, y constar por instrumento, y la partida de el libro, refiriendose a otra cosa, solo podrá substenerse, constando de la certeza de la relacion, y aun entonces se auia de prouar liquidamente que no se huviessse hecho con dineros de la compañía la paga por presumirse de derecho lo contrario. Y porque otra partida auia dicho ser de gastos en la hazienda; la qual aunque sea cierta no se auia de entenderlo hizieffe de bienes distintos, sino de los mismos que procedian de ella; mayormente quando entonces era tan grande que despues de baxadas todas las deudas auia liquidos, y efectivos 23. q̄s. 108 JJ 82. maravedis, y la tercera partida se dezia auer sido de préstamo de su madre de el dicho Rodrigo de la Fuertes; la qual constate el matrimonio no podia tener caudal de que darla, ni tal era de creer, y de ella se arguia

la

la falencia; y suposicion de las demas. Y que menos podia mouera el Contador, el que por las sentencias se mandasse se estuuiesse a el testamento de el dicho Iuan de la Fuente, y declarasse de hecho Rodrigo Hurtado su hermano, porque no se auia de tener por declaracion de el susodicho lo que pretendia deuersele, y lo que el dicho Contador tenia por declaracion de el susodicho, no lo era de ninguna fuerte, sino vn pedimiento para que se le mandasse pagar la cantidad, en que pretendia alcançaua en dichas cuentas, y assi por todos modos se justificaua dicha pretension. Y porque aun dado caso que tuuiesse algun color dicha pretension, siendo de la calidad referida, y auiendo de auer otras cuentas de frutos, que niega, ninguna con tanta razon se auia de recibir a ellos, como aquesta, assi por lo incierto, y iliquido, como porque siendo de gastos, quando se ajustasse ser inciertos, se deuian compensar con los frutos: de que resulta que el dicho Contador no ha atendido a mas que a fauorecer a los interressados en la casa de dicho Rodrigo de la Fuente, haziendo las cuentas a su modo, y dandoles todo lo que quisieron.

## LO QUE AYES, QUE

En treynta y vno de Iulio de 1603. doña Maria de la Torre, viuda de Gonçalo Hurtado, por si, y como tutora, y curadora que dixo ser de sus hijos, y del dicho Gonçalo Hurtado de la Fuente, y Rodrigo de la Fuente Hurtado, por si, y en nombre de Hernando su hermano, de la vna parte, y Luys Hurtado de la Fuente, marido, y con junta persona de doña Maria de la Fuente, y Pedro de la Fuente, como hijos, y herederos de Iuan de la Fuente, haziendo relacion de el pleyto que trataua sobre el hazer las cuentas de la compañia de los quatro hermanos en Motril, y otras partes, hasta los años de 94. y 95. y para hazerlas, y quitarse de pleytos, lo comprometeron en Diego de Quellar, y Luys Suarez Ortiz, a

*Pief. fol. 13*

N

quien

quien nombraron Contadores para ellas, y a el Licenciado Diego de Ribera, para las dudas de ellas, y respecto de algunas ocupaciones, aunque començaron a hazer las dichas cuentas, no las acauaron, por que se nombró vltimamente por Contador a Alonso de Zamora, y despues a Diego Sanchez de la Fuente; y aunque como dicho es, fueron nombrados para dicho efecto, no han profeguido dichas cuentas, y para que se profigan, y acaben nombraron por Contadores, y juezes arbitros à amigables componedores a dichos Diego de Quellar, y Luys Suarez, con poder para hazerlas, y determinar las dudas, y diferencias que tuviere, quitando dudas, y dificultades, assi intentadas, como por intentar, quitando de el derecho de la vna parte, y dandole a la otra, como mas bien visto les fuere, obligandose a guardar, cumplir, y estar, y pagar por lo que determinassen, y no lo reclamar por ningun remedio q̄ les competia, a que se obligan estar, y passar, y les dieron termino de dos años, obligandose a pagar el alcance por via executiua, y apremio; porque lo que assi determinaron de alcance final, auia de ser, y fuese sentença difinitiua de Iuez competente, con pena de 27. ducados a el que contraviniere, camara, y parte por mitad, revocando todos los demas compromissos que hasta entonces se auian hecho.

Fol. 5.

Aprovaron esta escritura doña Elvira, y con Geronimo su hermano, hijos de Iuan de la Fuente, y hermanos de el dicho Pedro de la Fuente.

Aceptaron los nombrados en 28. de Iunio de 1604. y juraron.

Y para profeguir dichas cuentas, pusieron todos los justos referidos del año de 95. y 96. que auian començado.

Fol. 83.

Y por auto de 10. de Iunio de 1604. años, con relacion de auer començado dicha cuenta el año de 95. y cessado el de 96. y respecto de auer sido requeridos para acauarlas, y fenecerlas, y porque para el entendimiento de ellas, y que aya claridad, y buena cuenta, se auian sacado de los libros de dicha compañía

26  
pañia, muchas cuentas, y relaciones, como en ellos se contiene, y para que las partes viesse si auia que dezir contra ellos: acordaron, y mandaron se notificasse Rodrigo de la Fuente. Hernando Hurtado. Luys Hurtado, y Pedro de la Fuente, que han tratado, y entendido en los libros, y partidas, que dentro de 3. dias, vean los papeles, y digan lo que les conuenga, con apercebimiento, que pasado profeguiran, y se notificò a todos los susodichos en 12. de Julio.

Fol. 84.

Y profiguendo en 16. de Julio dicho año auiedo prouiedo auto, en que dizen, que atento han visto las dichas relaciones, y cuentas, y que se les ha notificado, y no han dicho cosa alguna, se haga sumario de todo ello por sus generos, y se descargue de los 23. qs. 10811222. maravedis que restan de hazienda de la que se hallò el año de 82. con declaracion, q̄ todas las partidas que aora se descargan, quedan por hacienda de dicha compañia, assi las mejoras hechas, como el oficio de Regidor, y algunas deudas que se pueden cobrar, y con lo susodicho profiguieron el descargo.

Y hazen sumario de baxas de los dichos 23. qs. 10811222. maravedis de deudas, menos valor de açucares, mas gasto de oficiales de los ingenios, gastos en labores, y beneficio de la hacienda, deudas por cobrar en las causadas en ventas de açucares los años de 81. y 82. y 83. y baxas hechas a deudores, y compradores de açucares, y facan 8. qs. 73711383. maravedis, y dexan liquidos por entonces 14. qs. 37011839. maravedis: dan traslado a las partes q̄ se notificò a todos.

Y por auto de 26. de Agosto de 1604. años, que se boluieron a juntar, dixeron, que por los libros de Hernando Hurtado, q̄ al f. 158. del mayor, està armada cuenta de las que ay por averiguar, y en el crédito de ella està puesta vna partida que pagò Iuan de Francia de 3911718. maravedis, para que se averiguasse de que razon los deuia, y visto que en todos los libros no salia por deudor, sino es en el pliego de deu-

Fol. 86.

deudores a parceros, en que sale por deudor de 4011-  
699. maravedis, y assi declararon auer se de admitir a esta cuenta los dichos 3 9117 18. que de nuevo cargaron, cō que sumaron de hazienda 14. q.s. 4 1011-  
557. maravedis: y atento han entregado a Rodrigo,  
Fernando, Luys, y Pedro, como personas que teniã  
noticia de los libros, y de toda la hazienda, las dichas  
cuentas para que dixessen, y alegassen lo que les con-  
viniesse con termino de tres dias, y las han tenido  
mas de 30. originalmente, y que las han visto, sin de-  
zir cōtra ellas cosa alguna, declaran ser el cuerpo de  
bienes, los dichos 14. q.s. 4 1011 557. maravedis, advir-  
tiendo, que se ha de tener cōsideracion a las partidas  
descargadas de la hazienda principal de el dicho re-  
gistro que en el genero q̄ quedã descargadas, assi lo  
que ay en deudas por no cobradas, como las mejo-  
ras, y gastos hechos en los ingenios, auia de quedar,  
y quedauan por bienes de la dicha compaõia demas  
de los dichos 14. q.s. referidos: cuyo auto estã firma-  
do de Diego de Quellar, diziendo, que estã el origi-  
nal en su poder.

Y auiendo puesto tres pliegos de costas, pagadas  
en Toledo, y de intereses q̄ pagò Gonçalo Hurtado.

*Fol. 82.* Por auto de 9. de Octubre de 604. fueron de pare-  
cer se notificasse a los susodichos los dichos tres plie-  
gos, para que en particular en cada vna de dichas par-  
tidas digan lo que vieren les conviene.

Se notificò a todos.

*Fol. 93.* Y auiendo pedido Luys Hurtado de la Fuente, q̄  
se hiziesse la cuenta respectiuamente a lo recebido  
por Rodrigo, y consortes despues de la compaõia, y  
que le hiziesse cuentas a parte de los açucares proce-  
didos de los años de 82. y 83. formas, pilones, y pie-  
cios de su venta, para que se conociesse si auia sido ne-  
cessario tomar dinero a cambio, protestando no le  
corriesse termino en los tres pliegos puestos en las  
cuentas, y que dicho Rodrigo de la Fuente declaraf-  
se como tenia en su poder vn registro, y abanço de  
hazienda, fecho entre el, y Iuan de la Fuente, y Gon-  
çalo Hurtado sus hermanos, difuntos, que era el vl-  
timo



timo que hizierō en vida de Iuā de la Fuente.

Auto, pongase en los autos, y jure, y declare Rodrigo de la Fuente, y no consta declarasse.

Despues se siguen diferentes memoriales, sacados de los tres pliegos vltimos de las cuentas, sobre que cayó otro auto de 24. de Setiembre de 605. en que fueron de parecer baxar de los 14. q̄s. 4 10 11 5 57. maravedis, 4 q̄s. 7 0 3 11 4 1 6. que montaron los daños, costas, gastos, intereses causados en dichos dos años para el beneficio de dicha compañía; los 3. q̄s. 8 8 5 11 0 5 7. que por los libros de Rodrigo de la Fuente parecia en Toledo, y las 8 1 8 11 3 5 9. maravedis en libros de Granada, de Gonçalo Hurtado, reservando el hazer bueno a cada vno de los compañeros lo que les perteneciese quando se hiziesse la cuenta de su credito, y debito. Lo qual se ha de descargar de el cuerpo de bienes, y para mayor claridad, dixeron se pudiesse en dichas cuentas traslado de todo lo que en dichos libros se declara cerca de dichas costas.

Y auiendo puesto copia de lo referido.

Por auto de 26. de Octubre de 605. mandaron dar traslado a todos los interessados para que dentro de tres dias dixessen lo que les conuiniessse, con apercibimiento que proseguirian con los papeles que presentassen, y las acabarian; notificosse a Euyss Hurtado, Pedro de la Fuente, Rodrigo de la Fuente Hurtado el mozo, en nombre de Rodrigo Hurtado de la Fuente su padre, que dixo se daua por notificado en nombre de el dicho su padre, por quien prestò caucion. Y la misma notificacion se hizo a don Rodrigo Hurtado de la Fuente, hijo de Fernando Hurtado, que respondió lo mismo.

Con que dichos Contradores por auto de dos de Diziembre de dicho año de 605. auiendo visto los libros, y papeles de dicha compañía, y partidas que se cobraron de dicha hazienda, y dinero que se tomó a cambio, e intereses que se pagaron a diferentes personas q̄ tenian dinero a daño, conforme la cuenta sacada de los libros, y puesto traslado en dichas cuentas, que parece montaron los daños, e intereses 1. q̄ 60 7 11 5 38. ma-

Fol. 104

Fol. 105

Fol. 108. Auto

12  
ravedis, los baxaron de los 9. qs. 707  $\frac{1}{2}$  141. maravedis que se llama de hacienda de el dicho registro, dexando por hacienda liquida 8. qs. 99  $\frac{1}{2}$  603. maravedis, reservando el hazer buenos dichos interesses, y daños a quien le pertenecieren en su tiempo, y lugar por su liquidacion; tan solamente de los bienes, y hacienda del registro.

Fol. 101.

Y luego dichos Contadores conforme a el dicho registro averiguaron la hacienda que avia en ser el año de 82. en posesiones, y otros bienes, y hazas, conforme a el precio de el dicho registro, de que ponen un traslado que concuerda con el original que se ha referido, y sumado 13. qs. 156  $\frac{1}{2}$  465. maravedis, de los quales baxan 1. q. 830  $\frac{1}{2}$ . maravedis de deudas devidas a su Magestad de tierras que se han comprado, y censos que tiene la hacienda, como se ha referido. Y luego facan deudas que se deuen en el libro de Toledo en esta forma.

A Rodrigo de la Fuente en cuenta de la fiança que hizo a Francisco de Mella de el puesto principal de el año de 84. 1. q. 966  $\frac{1}{2}$ .

Fol. 111.

A doña Ursula de Herrera 2  $\frac{1}{2}$  462. maravedis.  
A Góçalo Hurtado, hijo de Rodrigo de la Fuente 1  $\frac{1}{2}$  7  $\frac{1}{2}$  164. maravedis, y con otras quatro partidas que ay de dichas deudas, facan 2. qs. 172  $\frac{1}{2}$  663. maravedis, y en el libro de deudas de Granada se devia fin de el año de 83. 1. q. 284  $\frac{1}{2}$  52. Y luego dize por las quantas que estan hechas de la liquidacion de el registro; parece que pagó dicho Rodrigo de la Fuente mas de lo cobrado de la hacienda que se puso en dicho registro, hasta fin de el año de 83. 3. qs. 48  $\frac{1}{2}$  54. maravedis, y solamente se le hazen buenos 1. q. 769  $\frac{1}{2}$  847. maravedis, que son los que parece monta mas lo que fue menester para la dicha hacienda, que lo que cobró de ella, y la resta que son 1. q. 715  $\frac{1}{2}$  07. maravedis, que es mas lo que proveyó, que lo que fue menester para lo pagado, y gastado en las cosechas de 82. y 83. contenidas en dicho registro, no se le hazen buenos, por no aver sido menester para pagar lo que se devia en dicho registro, y beneficio de la hacienda en los dichos años, y si para los años de adelante menester, proveyeran quando se

se vea lo q̄ convenga. Y con esto sacan por hacienda liquida dichos 8. q̄s. 99 y 603. maravedis, reservando en sí las dudas y pretensiones que fueren justas, cerca de lo descargado en dichas cuentas, conforme al auto de dos Diciembre de 1605. y deslaran quedar por hacienda todo lo cōtenido en el auto de 26. de Agosto de 604. que se ha de guardar, y cumplir, y mandaron dar traslado a las partes, ò sus procuradores, no pudiendo ser auidos, para que dentro de tercero dia digan lo que les conviniere, y presenten los libros, y recaudos que vieren ser necesarios, como personas que tenían noticia de dicha compañía.

Notificose en tres de Enero de 606. a Luys Hurtado de la Fuente. Respondio, que los dichos Contadores auian passado en cuenta injustamente mas de 30 y ducados en partidas injustas; pues por el dicho registro del año de 582. hecho por los tres participes, q̄ tenían buena noticia de ello, auia de hacienda 23. q̄s. 108 y. y tantos maravedis, y la querian conlumar, y deshazer dichos Contadores, dexandola en 8. q̄s. con que se conocia los grandes errores que auia en dichas cuentas, lo qual auia resultado de no auerle querido entregar los libros, y papeles, aunque los auia pedido, ni oydo. Y asimismo le notificò a Rodrigo Hurtado, y Hernando Hurtado, y no dixeron cosa alguna.

Y el dicho Luys Hurtado, y D. Maria de la Torre por sus hijos entregò en primero de Diciembre de 605. antes del prouencimiento de el dicho auto vna peticion ante el escriuano ante quien se hazian las cuentas, alegando, que no eran luezes para mas de ver las cuentas del costo de las cañas, y molienda, y procedido de ellas, pidiendo se quitassen de ellos los dichos pliegos, y prosiguieffen sin entrar en ellas en dichos cábios, protestando pedirlo que le conuiniesse, y presentò el dicho Luys Hurtado vna memoria sacada, segun dixo de los libros de dicho Rodrigo de la Fuente, por donde constaua, que las personas de quien el dicho Rodrigo de la Fuente, y consortes auian tomado dinero a cambio hasta Febrero de 587. heremitieron, y solta-

*Fol. 115. P. 8.*

ron de lo que asile auian dado a cambio 14. quētos  
2500 198. marauedis, sin algunas partidas cargadas,  
demas que montauan mayor cantidad, de que resul-  
taua grande agrauio contra la hazienda:

Fol. 116.

Y por el memorial presentado con dicha peticion,  
que no está firmado, que contiene la relacion de los  
marauedis, que se tomaron a cambio en feria de Fe-  
brero de 587. sacada de los libros de Rodrigo de la  
Fuente, para pagar cámbios, y recambios hasta este dia,  
auiendo puesto diferentes partida; la suma mōta 22  
quētos 8590 488. marauedis, de los quales refieren  
auerse pagado desde el año de 89. hasta dicho dia 8.  
quētos 5690 286. marauedis, y que los 14. quētos  
2500 198. marauedis, los remitieron por los excelsi-  
uos daños que auian causado a esta hazienda.

Fol. 105.

Y por auto de 20. de Junio dizen, que atento auia  
mas de 3. meses que se auia presentado ante el escriua-  
no, y no la auia hecho saber a los contadores, y que el  
termino se acabaua en 25. de el dicho mes; cosa que  
parecia era dilacion; porque se acabassen las quantas:  
mandaron se pudiesse en los autos, protestando aca-  
barlas.

Fol. 118.

Y por parte de Rodrigo Hurtado en 20. de Junio  
de dicho año de 606. se presentò peticion, alegando  
largamente contra las pretensiones de Luys Hurta-  
do de la Fuente, instando en la certeza de las partidas  
pagadas, y concluyò se diessen por buenas las cuentas  
en la conformidad que estauan hechas.

Con que los contadores en 27. de Junio de 1606.  
por auto que proueyeron dixeron, que ellos han he-  
cho la averiguacion de los bienes, y hazienda, que los  
dichos participes, y compañeros tienen de el registro,  
e inventario, que se hizo por el año pasado de 82. y pa-  
rece que queda por hazienda de los dichos compañe-  
ros los bienes rayzes, y ingenios de moler azucar, y  
hazas que tienen en la Costa de esta ciudad, y otras co-  
sas, y han hallado que queda por puesto liquido 8. quē-  
tos 990603. marauedis, los quales se han de dividir cō  
forme a la escritura de participacion hecha por los di-  
chos Rodrigo de la Fuente, y Gonçalo Hurtado, y  
con-

confortes ante Marcos Roxo, escriuano de su Magestad, que está presentada en estas cuentas a el pie del dicho registro, que se otorgò el año de 82. en esta manera: de 7 partes las 2. a los hijos, y herederos de Iuan de la Fuente Hurtado, que montan 2. quentos 314<sup>u</sup> 172. marauedis, y a los hijos, y herederos de Gonçalo Hurtado de la Fuente otra tanta cantidad, por razon de otras 2. septimas partes que tienen en la dicha hacienda, y a Rodrigo de la Fuente Hurtado otra tanta cantidad, por razón de otras 2. septimas partes, q̄ tiene en la dicha hacienda, y a Fernão Hurtado de la Fuente 1. quento 157<sup>u</sup> 86. marauedis, por razon de vna 7. parte que tiene la dicha hacienda, y los 7. quentos 56<sup>u</sup> 862. marauedis restantes, quedan para las personas q̄ están declaradas, para que los gozen cada vno la parte que le toca, y pertenece conforme a la declaracion q̄ los dichos Contadores tienen fecha en estas cuentas en 7. de Diziembre de el año pasado de 605. A que se refirieron.

Y parece que despues en 29. de Abril de 608. dicho Rodrigo de la Fuente presentò peticion ante el Alcãl de mayor de esta ciudad, en que haciendo relacion, q̄ los Contadores en las cuentas que auian hecho hasta 27. de Junio del año de 606. le adjudicaron por autos y sentencias arbitrarias, 1. quento 966<sup>u</sup>. por razon q̄ los tenia en la dicha hacienda de mas del puesto principal, desde el año de 84. en cuenta de la fiança que hiço a Frãncisco de Mesa.

Item, 21<sup>u</sup> 462. marauedis por otros tantos que se deuen a doña Vrsola de Herrera su muger.

Item, 1. quento 769<sup>u</sup> 847. marauedis a cuenta de 3. quentos 485<sup>u</sup> 354. marauedis que puso de mas, q̄ lo que cobrò en el gasto que hizo en dicha hacienda hasta el año de 83. Y de lo que cobrò de la que se puso en el registro, e inuẽtario hasta dicho año.

Itẽ, 2. qs. 314<sup>u</sup> 172. mrs. de las 2. septimas partes q̄ le pertenecẽ en dicha hacienda de los 8. qs. 99<sup>u</sup> 603. mrs. que declaran quedar de hacienda de puesto principal para todos los compañeros, que sumado importan 6. qs. 71<sup>u</sup> 481. marauedis, como parecia por dichas cuentas, autos, y sentencias arbitrarias que diẽrõ

R. los

*A fol. 86. estã este auto de 26. de Agosto, y el de 7. de Diziembre estã fol. 112. se refiere al de dos de Diziembre de 605.*

los dichos Iuezes en virtud de el dicho compromiso pidió se mandassen executar dichas cuétras, y se le diessse la possession de los bienes de el inventario, y cuenta por dicha cántidad, sin perjuizio de su derecho en quanto a sus confusiones, y partidas que le estauan referidas por dichas cuentas, y le fuessen devidas.

De la qual petition por el Doctor Antequera, Alcalde mayor de esta ciudad el dia 29. de Abril de 1608. años, vistos los autos de las cuentas proueidias por los Contadores, mandò, que a Rodrigo de la Fuente se le diessse la possession proindiviso de los dichos bienes, sin perjuizio de tercero, y para ello se despachasse requisitoria insertos los dichos autos.

La qual requisitoria se despachò, y le presentò, y se diò la possession en 7. de Junio de 608. de las hazas de el dicho inventario.

*P. 14. PP fol. 1.  
y fol. 57.*

Y despues en 2. de Junio de dicho año se mandò se le diessse amparo.

*Fol. 126.*

Y en 17. de Julio de 610. Luys Hurtado de la Fuente, y Diego de la Fuente ante el dicho Alcalde mayor en esta ciudad, con relacion de la requisitoria despachada à el dicho Rodrigo Hurtado de possession, y amparo en virtud de cierta cuenta que presentò, y sentencia que dixeron se auia dado por Iuezes arbitros, en virtud de el dicho compromiso pidió se diesssen por ningunas, diziendo dichas cuétras no estar fenecidas, ni acabadas, por auerse deazer desde principio del año de 82. hasta el de 95. que eran 14. años que auia durado la comunidad de la compañía, y solo presentaron las cuentas de dos años, y assi no se podia executar, y porque la sentencia no estaua en Rollo, ni la podia presentar, porque no estaua firmada, ni pronunciada por los arbitros, porq̄ siendo como eran dos, y vn tercero nombrado, que fue el Licenciado Machuca, que no la auia firmado, pidió se diessse por ninguna. Y se le despachasse requisitoria, para que se truxesse a esta ciudad original con los autos que se huvieran hecho, protestando pedir lo que le conuiniessse.

Mandose despachar, para que la dicha requisitoria de possession, y amparo, y autos de su cumplimiento se

la Justicia de Motrillos remitiesen originalmente, y despues en 13. de Setiembre de 610. se pidió traslado de los dichos autos por el dicho Luys Hurtado.

Supuesto lo referido en este agrauio, y el antecedente que se ha hecho relacion de los autos. El Contador en la cuenta que hizo para diuidirlas hazas de la comunidad en el numero 56. dize lo siguiente.

Item, se baxan del cuerpo de bienes comunes que ha de auer precipuos la casa, y herederos de Rodrigo Hurtado de la Fuente, y sus successores en ella en conformidad de los ajustos de cuentas, fechos entre las partes de los frutos de la hacienda de dicha compañía hasta 24. de Junio del año de 606. segun parece de la Pieça que se intitula de cuentas de Rodrigo de la Fuente a fojas 101. la qual cantidad se le hizo buena en las dichas cuentas, y abanços en esta manera.

Primera mente a dicho Rodrigo de la Fuente, que tenia mas en la hacienda de la comunidad, por cuenta de la fiança que hizo a Francisco de Mesa del puesto principal desde el año de 584. vn cuento 966000.

Item, que se deuian a doña Vrsola de Herrera de vna deuda suelta por los participes 211462. marauedis.

Item, se hizieron buenos a el dicho Rodrigo de la Fuente, por raxon de que en las dichas cuentas de la liquidacion del registro pareció, que el susodicho auia pagado mas de lo que cobró de la hacienda, que se pudo en dicho Registro, a fin de dicho año de 83. 3. qs. 48 511954. marauedis, y de la dicha cantidad en dichas cuentas, solamente se le auian hecho buenos vn quento 76911847. marauedis, que parece fue lo que auia montado, mas de lo que auia cobrado el susodicho de dicha hacienda, lo qual auia sido menester gastar en esta hacienda para dichas cosechas de los años de 82. y 83. contenidas en dicho registro.

Que las dichas partidas importan los dichos 3. qs. 75711309. marauedis, las quales se le haran buenas en su hijuela a la dicha casa de Rodrigo Hurtado, con calidad, que si de los dichos registros en la cuenta de fru-

Num. 56.

Cuenta nueva.

tos saliere alcançado en algũa cantidad de marauedis, han de estar afectos a dicho alcance, ò alcances q̄ se le hizierẽ los bienes que se le adjudicarẽ, para hazer le pago desta dicha partida que se baxa del cuerpo de bienes.

En el nuemero 90. le haze buenos el Contador los dichos 3. qs. 75 78309. marauedis, por razon de tener los mas en el puesto principal en el dicho registro, que es desde quando ha de correr las cuentas de frutos de esta cuenta, que no se recibieran si fueran de el tiempo intermedio, si no se reservaran, como los demas gastos para dicha cuenta de frutos.

*Sentencia de vista.*

De que nació el agrauio referido. Y concluso.

La sentencia de vista declara no auer agrauio, y q̄ es este, y passe por la dicha cuenta.

De que se ha suplicado por parte de doña Maria de Alcaraz, pretendiendo revocacion por lo alegado, en que se afirmauan, porque por el Contador se ha ido con equibocacion, atendiendo a que por la sentencia de el Licenciado Ribera en el primero compromiso se absoluiò a todos los interesados en las pretensiones que Rodrigo de la Fuente tenia, por auer suplido, ò gastado mayor cantidad, y en el juyzio que ante el se formò, antes se ajustò auer entrado en su poder muy grandes cantidades. Lo otro, porque el segundo compromiso de treze de Julio del año pasado de seyscientos y tres no tuvo efeto; porque los Contadores que se nombraron, empezaron a hazer las cuentas, no los fenecieron, ni acabaron, y solamente hizieron vna hijuela para el dicho Rodrigo de la Fuente Hurtado, y no le hizieron adjudicacion alguna, como tan poco se hizo a los demas participes, ni aun declaracion, ò hijuela de lo que cada vno auia de llevar, cõ que por auer el dicho Rodrigo de la Fuente, callado lo susodicho pedido possession proindiuiso de los bienes de la compañía; luego que constò, que las cuentas no se auian acabado, ni auia sentencia: le mandaron recoger los autos originales, como con efeto se recogieron, y auie do apelado el dicho don Rodrigo, y traydo los autos: pidió emplazamiento contra las demas partes, y dexò



dexò el negocio en el dicho estado ; reconociendo q̄ ni auia cuentas , auto , ni sentencia , como todo consta de los autos , pleytos antiguos . Como porquẽ auie dose por sentencia de vista ; y revista mandado despojar a la parte contraria , y D. Manuel de Corvera su marido , de las hazas que estaua posseeyendo de la comunidad , por auerse reconocido que no los retenia con titulo alguno , despues por la parte contraria introduxo , que en la determinacion auia nulidad , por no auerse en el pleyto valido del dicho compromiso , y lo hizo , alegando , que por razon de el , o en la parte q̄ en las pretensiones que el Contador le haze buenas se le auia de amparar , y sin atender a ello se declarò no auer lugar de responder a lo susodicho , y se mandaron hazer las cuentas segun el inventario del año de ochēta y dos , testamento de Iuan , y declaracion de Rodrigo , con lo qual aun en caso que huiera quedado alguna duda , quedò totalmente vencida la pretension de la parte contraria , de que le opongo , como mas aya lugar en derecho .

*Queda aduertido a los  
ees de la revista sen-  
tencia , que confirma  
la de revista lo que cõ  
tiene esta alegacion ;*

Don Luys de Paz suplica tambien de la sentencia ; y alega , que es cierto lo contenido en dicho agrauio ; porque el Contador procediò con equivocacion , atendiendo a que la sentencia de el Licenciado Diego de Ribera en el primero cõpromisso se absoluiò a todos los interesados en las pretensiones que Rodrigo de la Fuente tenia , por auer suplido , ò gastado mayor cantidad , y en el juyzio que ante el dicho Iuez arbitro se formò , antes se ajustò auer entrado en poder del dicho Rodrigo Hurtado de la Fuente muy grandes cantidades . Y porque el segundo compromiso de 13. de Julio de el año de 603. no tuvo efecto , ni los Contadores acabaron las cuentas , ni el tercero diò parecer , ni sentencia alguna , y las dichas cuentas de este segundo compromiso , solo se hizo en ellas por los dichos Contadores el tanteo de dos años , que fueron los de 82. y 83. sin passar a los demas años , y aunque el dicho Rodrigo de la Fuente pretendiò que se le auia de dar possession de ciertas tierras , y para ello ganò requisitoria para las Iusticias de Motril , auiendose contra dicho estas requisitorias se despacho segūda , para q̄ se recogiesen las primetas , como se hizo , y celsò a que

lla pretension, como constaua de los autos. Y porque no tenia fundamento la pretension de la dicha doña Vrsola Hurtado, de que se le aya dedar precipuos tres qs. y tantos mil maravedis, por dezir, q̄ el dicho Rodrigo Hurtado, cuya casa representa, los pagò; así por la renta de la seda deste Reyno de Granada, que estuvo a cargo de Alvaro Lopez, y de la dicha compañía, como por los gastos que hizo en ella, y hacienda que entrò de su muger. Lo vno, porque es cierto, y constante, que la renta de la seda en que entrò la dicha cõpañia la tomò de su Magestad el dicho Alvaro Lopez por ocho años, que començaron a correr desde el de 84. y acabaron por el de 91. y auiedo gozado de ella el susodicho cõforme a su arrendamiento algunos años, entrò la dicha cõpañia con el dicho Alvaro Lopez, para el tiempo q̄ restaua de correr, y el dicho Rodrigo de la Fuente en virtud de poder que tuvo de sus hermanos, por ellos, y por el dicho Alvaro Lopez hizo asiento con su Magestad con ciertas calidades, para que corriese, como consta de el traslado del dicho asiento, de que haze presentacion, de lo qual resultaua con evidencia, que el quento, y tantos mil maravedis que el dicho Rodrigo de la Fuente pretende pagò por la dicha renta de la seda, y en aquellas cuentas, que no se acabaron, se los dan por pagados del año de 82. y 83. no pudo ser, porq̄ si el arrendamiento de la seda fue el año de 84. y el dicho Alvaro Lopez gozò della algun tiempo, y en el que restaua entrò esta compañía: no pudo, ni deuio pagar deuda, que no auia nacido. Y que el dicho Rodrigo no tuvo hacienda suya de que pagar, ni suplir a la dicha compañía los dichos tres qs. y tantos mil maravedis, y la dote de su muger era muy corta; porque aun no es de 300j. maravedis. Ni obsta el dezir, que tenia hacienda en la Puebla de Montaluan, y villa de el Carpio, porque la hacienda que fue de Rodrigo Hurtado el viejo, padre de el dicho Rodrigo de la Fuente y demas sus hermanos; vino a parar en Elvira de la Torre, por muerte del dicho Rodrigo, padre de los susodichos, y por muerte de la dicha Elvira de la Torre, madre de ellos, declarados por sus hijos, y herederos, como constaua de su testamento que presentaua, quedò toda la dicha hacienda indivisa, y por partir, como oy esta, y por el año de 608. Luys Hur-

*Ya queda aduertido la herencia, que fue de 14875. mrs. que tuvo Vrsola de Herrera de Maria Ortiz su madre*

Hurtado de la Fuente, padre de la muger de mi parte, en virtud de requisitorias, y provisiones tomó posesion proindiviso de todos los bienes rayzes de la dicha hazienda de la Puebla de Montalvan, Carpio, y Montejo, jurisdiccion de la Ciudad de Toledo, la qual se mandò poner en administracion, hasta que se acabassen las particiones que eitan pendientes en la dicha ciudad de Toledo, como consta de los autos originales, que se hizieron sobre el cumplimiento de las dichas requisitorias, y provisiones, y de otra que se diò a mi parte, para que fuesse a poner en administracion aquellos bienes, que de todo haze presentaciõ. \* Y porque para en parte de pago de la dicha renta se comprò vn juro sobre ella misma de Baltasar de Lomelin Ginoves, de 11. qs. 377½275. maravedis, \*\* cõ calidad de que no se auia de poder vender para otro ningun efecto, si no para la paga de la dicha renta, y q̄ si en ella se ganasse de modo, que el juro no fuesse necesario para la dicha paga, auia de quedar para Diego Alvarez, fiador del dicho Alvaro Lopez, y para los participes en dicha compania, para lo qual en dicha escritura hizieron diuision de lo que cada vno auia de auer en la renta de el juro, como consta de la escritura de compra del dicho juro, de que haze presentacion. De lo qual resultaua, que no estando este juro en la hazienda de esta comunidad, y auiendo sido para efecto de pagar con el dicha renta, sin poder diuertirse a otra cosa hasta auerse pagado, y dado cuentas, es sin duda, que se gastò en el dicho efecto para que se comprò, y que con el se acabò de pagar, y no de la hazienda del dicho Rodrigo de la Fuente, pues no la tenia, como queda dicho.

Por el asiento parece auerse rematado la renta en Alvaro Lopez por 8. años, primero el de 84. postrero Diziembre de 591. precio 34. qs. 52½204. con los derechos de 10. y 11. a el millar, y 25. libras, y otras cosas, y los dichos Gonçalo Hurtado, y Hernando Hurtado, y Rodrigo de la Fuente començaron a gozar de dicha renta, en virtud de poder otorgado por el dicho Alvaro Lopez, desde dicho dia primero de Enero de 84. y por no auer mostrado pagas el año de 87. de los antecedentes, se puso en administracion: pidieron

*La hazienda, y el testamento se refiere a la buelta.*

*\* Esto es cierto, menos el auerse mãdado poner en administracion, solo se mandò en 24. de Noviembre de 1648. a pedimiento de don Lays de Paz. q̄ D. Francisco Ortiz, que entonces administraua esta hazienda en Motril, pusiese cobro en esta hazienda, arrendandola, y no se notificò la dicha provision, ni se vio della.*

*\*\* Por escritura de 15 de Enero de 585. se comprò dicho juro, y se puso en cabiça de Diego Alvarez, Gonçalo, Rodrigo, y Hernando, dando cada uno 25½828. maravedis, con la calidad, que no lo pudiesen vender, y en la forma que se refiere en la peticion, hasta que estuuiese pagado su Magestad. Y si algun compañero quisiese pagar la parte del otro, lo pudiese hacer de las ganancias, y otras conõiciones.*

*Este juro no està en la hazienda.*

nuevo recudimiento para el año de 69. y su Magestad se lo dió cō ciertas condiciones, como en ellas se refiere el dia 3. de Março de 589.

*Invo para la renta de la seda.*

Y consta por escritura otorgada en Toledo en 15. de Enero de 585. que dicho Rodrigo Hurtado por si, y en nombre de Gonçalo, y Fernando sus hermanos, y Diego Alvarez, vezino de Toledo: en que declaran, que para afiançar la renta de la seda compraron 75811585. maravedis de juro sobre la renta de dicha seda à 2011. el millar, el qual montò 11. qrs. 3771175. maravedis a 1511. el millar, que se partiò à 25211828. maravedis entre Diego Alvarez, Gonçalo, Rodrigo, y Hernado Hurtado: y declará, q̄ los redditos hã de entrar en poder de Gonçalo, como casa de dicha renta, que no se auia de poder vender, sino para la paga de la dicha renta, y otras calidades.

*Testamento de Elvira de la Torre, madre de los 4. partícipes.*

Consta de testamento otorgado en 15. de Nouiẽbre de 584. por Elvira de la Torre, muger de Rodrigo de la Fuente, que se abrió por su muerte en dos de Março de 591. que instituyò por sus herederos a Juan Gonçalo, Rodrigo, y Hernando, y doña Catalina de la Fuente, muger de Gonçalo de Alcazar, y a Maria Hurtado, muger de Diego Sanchez de la Fuente, por iguales partes: y entre las clausulas de el de claro auer vendido despues de la muerte de Rodrigo de la Fuente la hazienda que tenia en la Puebla, excepto el heredamiento de el Montejo, de tierras, olivas, huerta Queguizar, termino de Montalvan, y Santa Olalla, la qual se vendiò de conformidad de todos los herederos, q̄ montò dos qrs. 17211106. maravedis, que entraron en poder de sus hijos, los quales le dieron en vezes dos qrs. 88211519. maravedis, como parecia por vna cartacuenta, por donde restò deuiendo a los dichos sus hijos Juan de la Fuente, Gonçalo Hurtado, y Rodrigo de la Fuente 71011403. maravedis, que mandò se les pagasse.

*No parece nombre a Hernando.*

Y por otra clausula declara de uer a Juan, Gonçalo, Hernando, y Rodrigo 550. ds. se los mandò pagar.

Y por codicilo por el daño que recibieron les mandò pagar otros 111. ducados.

Con los quales papeles està concluso.

II. AGRA-

## II. AGRAVIO.

### de doña Francisca Hurtado.

Que lo fue en no auer el dicho Contador liquidado los frutos percebidos por las partes, y en particular la casa de la doña Vrsola, doña Maria de la Fuente, y don Rodrigo Hurrado su autor, sin lo qual no podia auer cuenta juridica. Y que lo susodicho no se escusaua sin embargo de los pretextos q̄ dà el dicho Contador para no auerlo hecho. Y porq̄ es de naturaleza de las cuentas el que se aya de conferir los frutos, y que a las partes interessadas en ellas se les haga pago en primero lugar, con lo que hubieren percebido, y que esto el Contador no lo podia omitir sin notorio, y manifesto agrauio, y porque rampoco era de consideracion el dezir que tenia dificultad el ajusto de los dichos frutos. Porque quando lo tuuiera, esto no auia de ser parte para que el dicho Contador faltasse a lo formal de las dichas cuentas. Y porque por el contexto de todos los autos constaua, que la casa del dicho Rodrigo de la Fuente auia tomado possession de quatro partes de la hazienda, y q̄ auia gozado, y desfrutado todas las tierras mas tiempo de cinquenta años, hasta que por mandado de la Sala, el Licenciado don Alonso de Coca, Relator deste pleyto, las auia desposseido de ellas. Y que la dicha casa la representauan la dicha doña Maria, y doña Vrsola, las quales confiriendo los dichos frutos, viene a estar satisfecha, y no puede tocarles cantidad alguna. Y era sin duda, q̄ reconociendo aquesto el dicho Contador por fauorecerles, no los auia liquidado, para que quedandose con lo que auian recebido, y tenian en su poder, recibiesen parte de bienes en perjuizio de mis partes, y demas participes. Y porque si huuiera de tener lugar lo susodicho y hazerse nueuas cuentas para los frutos, no llegara a tener fin estos pleytos, y que si las partes contrarias entran en possession de las partes, que el Contador les auia adjudicado, tratarian de diferirlas, y con nueuos pleytos dilatarias, como sus autores lo auia

*Num. 29.*

hecho tantos años, y que considerados los autos, era lo mas facil de este juyzio la liquidacion de los frutos, de que se deua hazer cargo a las partes contrarias, por que constaua dellos los años que auian poseydo, y sus autores las dichas tierras, y auer muchas escrituras de arrendamientos de diuersos años, otorgadas por las partes contrarias, y sus autores, por las quales se ajustaua con toda euidencia, y quando no huuiesse de todos los años, entraua el remedio ordinario del quinquenio, en el qual se podia, y era preciffo que se considerasse menos inconueniente, que en tan grande dilacion, y gastos exorbitantes como el dicho Contador pretendia introducir por las conueniencias suyas, y fauorecer a las partes que tienen en su poder los dichos frutos. Y que el dezirse es forçoso se ajusten primero las cuetas de los administradores que ha auido de la hazienda de dicha comunidad, era de menos consideracion, y calificaua mas la intencion, y defecto de justificacion del dicho Contador, y que pretendia hazer otras muchas cuentas antes de llegar a hazerles cargo a las partes contrarias de los frutos que ellos, y sus autores han percebido, para que no llegasse el caso de q̄ la dicha doña Vrsola restituyesse las hazas que se les adjudicaron. Y que no tenia conexion la cuenta de los administradores, con mandar que las partes contrarias confieran los dichos frutos. Y que con los q̄ tenían en su poder se les auia de hazer pago, y si a los administradores se les hiziesse alcance, era derecho diferente, y que se auia de reducir a cantidad que se auia de diuidir entre los participes: demas de que como constaua por los autos, los administradores solo lo auian sido en el nombre, sin tratar mas que de cobrar su salario, dexando que las partes contrarias y sus autores ayan percebido, y cobrado, gozando los bienes de la comunidad.

Ya queda dicho lo que ay quanto a las posesiones, y despojos, y el tiempo que estos bienes han estado en administracion en los agrauios anrecedentes, y assi

El Contador advierte, que por parte de la dicha doña Francisca Hurtado, y del dicho don Luys de Paz y Medrano, participes en esta comunidad, se dió petición en onze de Abril de 1659. en que se pidió, que a la parte de Rodrigo de la Fuente se le cargasse en esta particion la parte de los frutos de las hazas que auia posseído en el tiempo que esta hacienda auia estado en administracion, y respecto de las advertencias de los presupuestos de estas cuentas, el Contador fue de parecer de poner solo por cuerpo de bienes en estas, los bienes rayzes que se han valuado para ellas, y dexar reservado para la cuenta de frutos lo que los dichos participes en dicha comunidad huvieren cobrado, y gozado de esta hacienda, y deuieren de arrendamiento de dichas possessions, porque el dicho Contador ha de empezar desde el abanço registro que se hizo el año de ochenta y dos, y hazer cuenta en cada vn año lo que valieren dichas rentas de los bienes de la comunidad de lo que de ellos cobraron los participes, y cargarfelo a cada vno por cuenta de lo que huvieren de auer, donde asimismo se les hará cargo de lo entre tantos que huvieren recibido cada parte, y en dicha cuenta de frutos, y se hará particion a parte, y de por sí con cada vna de las quatro casas participes en esta comunidad, y se ajustará liquidamente el derecho que cada parte de los que oy viuen tienē en dichos bienes, y por cabeça de quien los han de auer, por respeto del poco termino que el dicho Contador tiene para esta cuenta; es de parecer de hazer la de los dichos bienes que se han valuado para ella, y adjudicar por mayor a las quatro casas a cada vna su hijuela, reservando para dicha cuenta de frutos la separacion de cada casa, y asimismo en dicha cuenta de frutos se le han de cargar a la parte el dicho Rodrigo de la Fuente los sucesores en su casa lo que huvieren gozado, como a los demas, y así, respecto de las dichas razones, y de q̄ a la dicha petición se dió traslado

lado a la parte de los herederos de la casa de Rodrigo y que no respondió nada, y por parte de la dicha D. Francisca no se acusò re y el dia, ni feneciò el juyzio, reservò el hazer dicho cargo, como dicho es a la dicha parte, como a las demas para la dicha cuenta de frutos, que se pone por declaracion, conque visto.

Por auto de vista declarasse no aver agravio.

*Auto de que se  
suplica.*

De que se ha suplicado por parte de la dicha doña Maria de Alcaraz, y doña Francisca Hurtado su madre; porque con diferir la liquidacion de frutos para otras cuentas, no se consigue la diuision de los bienes de la compañía, ni que cessen los pleytos, y litigios que ha auido por tantos años entre los interesados, sino antes se aumentaran de nuevo, y se les ocasionaran mayores gastos; lo qual se escusaran cõ haberse dicha liquidacion en aquestos, a costa de muy poco tiempo: mayormente teniendo ya el Contador noticias del pleyto, y de los bienes de la compañía. Y porque no es necessario que se hagan primero la de los administradores, por ser cosa separada; y si en ellas se hiziesse algun alcance, se diuidrà en los participes segun la parte que qualquiera tuviessse, y assi no justifican lo contrario, las razones que se dan por el dicho Contador, porque todas se excluyen con lo susodicho, y demas alegado por su parte en el dicho segundo agrauio, que he aqui por repetido.

Don Luys de Paz en la suplicacion a este agrauio dice se deve reuocar, mandando que los dichos frutos se liquiden para dicho efecto, porque la diuision que se auia de hazer desta comunidad, y compañía, consta toda de frutos, porque no se dà en ella ni cantidad, ni bienes que cada vno de los compañeros entrasse a el tiempo de formarse. Y assi todo lo que ay, existe de caudal sin frutos de dicha compañía; y assi no ay otra cosa que diuidir, y porque no haziendose en esta conformidad, resultan dos incouenientes precisos, y no resultar desigualdad en la diuision, porque reservandose para otra cuenta la de los frutos; y siendo assi que los participes han de tener



ner parte en ellos, y que las contrarias pretenden con diuersas pretensiones llevarse desde luego mayor cantidad en los bienes raizes, pudiendõ salir de los frutos lo que justamente se les desiere, vendran desde luego a tener en los reditos, y frutos q se les dieren mayores cãtidades que las partes que no tienen estas pretensiones, y mas, que es el segun do inconveniente, quando es cierto que durara el pleyto, y cuenta de frutos otro tanto tiempo como ha que este se sigue, teniendo las partes embarracadas, y gastando sus caudales quando la pretension de todos es dar fin a esta compania, y comunicado.

### III. AGRAVIO.

#### De doña Francisca.

¶ Que lo es en no aver hecho cargo a la dicha doña Maria, y doña Virsola de la Fuente, adjudicados para en pago de lo que huviessen de aver los entretantos que se les ha mandado entregar, y han recebido con efecto, de que consta por evidencia de los autos, que importan muy grandes cantidades, en mas cantidad de 877. ducados, pues no puede aver razon, ni fundamento para que aquesto se difiera a la liquidacion de frutos, en calo que por algun medio se pudiesse, y deuiesse hazer otra cuenta, porque siendo aqueftas partidas liquidas, y que no necesitan de ajusto alguno, fuera hazerlas litigiosas el dicho Contratos, y no puede darse fundamento juridico, ni razon alguna para que no haziendoseles cargo de cosa tan considerable, se les adjudiquen bienes por entero, como si no huvieran recebido de frutos, y entretantos cantidad alguna, y en ello tambien se diera vna desigualdad muy grande, obligandole que no ha tenido con-

veniencia, ni veilidad en la hazienda ha que aya de esperar muchos años a que se les vuelva los bienes que las partes contrarias recibieron, defraudandoles de los frutos que en el medio tiempo percibieron, y ocasionando que las partes contrarias los perciban de bienes que no se les deve dar, y que precissamente han de restituyr, teniendo tantas cantidades recibidas de frutos, y entretantos, y entonces pretenderán otras nuevas cuentas, y liquidacion de frutos que en el medio tiempo huvieren recebido, con que se califica mas el agrauio antecedente.

Esto contradize don Luys de Paz, porque lo que se le ha dado no ha sido en posesiones, sino de lo que ha rentado la hazienda, y assi en los frutos de ella llevara tanto menos, y esta fue la consideración del Contador, aunque no la deuio dexar para la cuenta de los Administradores, sino como está alegado hazer cuenta de frutos en general, y sacarlos entrada por salida, declarando las partes que cada vno ha de llevar, baxandole lo que cada vno ha llevado, porque seria grande agrauio no dandole frutos quitarle vna posesion existente por los entretantos.

No se respondió por las partes cosa alguna, y lo que el Relator puede assentar por mayores, que a doña Maria de la Fuente se le ha dado de entretantos 500. ducados. Y a Doña Visola de la Fuente 111. ducados. Y a doña Francisca Hurtado 11600. ducados. Que a don Luys de Paz, marido de doña Maria de la Fuente en diferentes tiempos se le aurandado 411. ducados. Concluso, y visto.

*AUTO.*

El auto de vista máda, q los maravedis q se viue. xé dado por entretantos a doña Maria Hurtado, y dō Luys de Paz su marido, y doña Visola Hurtado de la Fuente, doña Maria de la Fuente, y doña Francisca Hurtado, se pongan por cuerpo de bienes, y se repute por caudal, y hazienda liquida, y lo que assi huvieren recebido, se les adjudique a cada parte, para que la cantidad que assi huvieren recebido lleue

lleuen de menos bienes el entretanto de cada vna parte.

Don Luys de Paz suplica de la sentencia de vista, y alega no auerle de baxar los dichos entretantos, que siendo su parte participante en quatro partes de la dicha comunidad, dos por cabeza de Pedro Hurtado, y dos por la de Iuan de la Fuente, no es mucho lleuasse lo que ha mandado dar, y porque ha estado desposeida de los bienes, y por seyendo ambas las partes contrarias hasta el año de 655. q. por sentencias de vista, y reuista estan en estos autos fueron mandadas despojar, sin embargo se les ha dado a cada vna 11500. ducados, que son muchos mas excessiuos en la dicha consideracion de auer gozado de los frutos de lo que se le ha dado a su parte: y demas, que auendose reseruado las cuentas de frutos, y mandar se hazer cargo de los entretantos que han salido dellos, es minorar por aora lo que su parte ha de auer de los bienes rayzes, dilatandolo a la cuenta de frutos, que será dicho pleyto en la forma que queda referido. Y assi caso que aya de auer reserua de frutos, que no deua hazer se por las razones alegadas, para la dicha cuenta se han de reseruar los dichos entretantos.

Doña Francisca, de bien sentenciado, y está con-  
-tento.

## V. AGRAVIO.

¶ Que resulta de aver vajado del cuerpo de la hacienda el legado de mil ducados que doña Elvira de la Fuente dexó a el Convento de Santa Cruz, porque esta no era deuda comun, y así solo toca satisfacerla a la parte de doña Maria Hurtado de la Fuente, y don Luys de Paz, como herederos de la susodicha, y así perjudicó a sus partes, y demas participes en las tres partes del dicho legado.

Que menos corre este agravio, porque no cõsta que doña Elvira possyesse bienes algunos de la comunidad, y la manda de estos mil ducados fue en lo que le tocasse: y auendo sido su tutor el dicho Rodrigo Hurtado, y tenido sus bienes, y possidendolos 50. años, se han de cargar a toda la comunidad en frutos, ò a la casa del dicho Rodrigo Hurtado, como a possedor de tantos años, hasta que le despojaron, y mas no auendo dado cuenta de la tutela en que se le ha de hazer cargo conforme a derecho de redivos de redivos.

*P.LL.f.19.*

Lo que ay es, que doña Elvira Hurtado de la Fuente por el testamento, debaxo de cuya disposicion murió, entre otras cosas que dispuso, fue mandar se diessen a el Convento de Santa Cruz el Real mil ducados, para que de su renta se le dixessen seys Missas en cada vn año, y se hiziesse la Fiesta de el Santissimo Sacramento en el Domingo de su octaua.

Y en el remaniente de sus bienes instituyò por heredera a doña Maria de la Fuente Hurtado, hija de Luys Hurtado de la Fuente su hermano, que oy es muger de don Luys de Paz.

Y consta que para cobrar la renta de dichos mil ducados, se han hecho diferentes execuciones, y autos, y que fue la causa de que estos bienes se pusiessen en administracion.

*Num.52.*

El Contador dize, que estos 1 y ducados no los saca de los bienes comunes, sino le adjudica bienes a la casa de laan, de quien procede la dicha doña Elvira,

vira, con cargo de la paga desta cantidad, y así no la bajó.

Auiendose visto, la sentencia de vista fue mandar, que adjudicandose dicha cantidad en la parte q̄ huviere de auer doña Maria Hurtado de la Fuente, heredera instituida por dicha doña Elvira, y sacado se precipuamente los dichos 111. ducados de dicho legado, para que se den a el dicho Convento de Santa Cruz no auer agrauio, y referuarõ el derecho a las partes, para que sobre lo que han pagado de reditos del dicho legado, y pagaren hasta la adjudicacion precipua, que se ha de hazer de la dicha cantidad a la dicha doña Maria Hurtado, y don Luys de Paz su marido, y entrego a el dicho Convento, para que la hacienda quede libre de dicha carga, pida su justicia en la cuenta de frutos que de estos bienes está manda hazer, como les convenga.

Desta sentencia no hallo suplicacion en particular por doña Maria Hurtado.

Por la de doña Francisca, y su hija, se dize de biẽ sentenciado: y está concluso.

*Auto de que se  
suplica.*

## VI. AGRAVIO.

de doña Francisca, y de D. Luys.

¶ Que en auer adjudicado a la parte de la dicha D. Vrsola las hazas mas considerables, y q̄ respectiuamente de las que adjudicó a su parte, valen vn tercio mas por su calidad, y bondad, y las que adjudicó a la dicha doña Francisca Hurtado son las peores, y que muchos años se quedan sin arrendar; porque están en los balates, y caminos, por lo qual siempre ay muy grandes daños en ellas, de que resulta, que por escusar el dicho agrauio se auia de hazer la adjudicacion por suerte.

El Contador en el numero 96. le adjudica la haza grande en 4611750. reales. Y otra haza de 22. marjales en 121100. reales. Y otra haza de 27. marjales en 1411850. reales. Y otra haza de 15. marjales en

*Num. 96. vsq̄ 23  
ad num. 103.*

802 50 reales. Y mas se le adjudica la haza grande de el Iaril de 92. marjales, y 50. estadales, que alinda cõ el azequia principal, y el camino de dicho lugar, y cõ tierras por el medio dia de el mayorazgo de don Diego Ramirez.

Y otra haza que dizen de los quartones de 4. marjales, y 25. estadales, que alinda con tierras de doña Ana de Espejo, y tierras de los herederos de Iuan de Molina, y tierras de don Iuan de Vitoria.

Otra haza q̄ está linde de la de arriba de 24. marjales.

Otra haza de 8. marjales, y 25. estadales en la puente de el Iaril en dos pedazos, que los diuide vna rambla que alindan con el azequia, y con la dicha puente, y con tierras de el Licenciado Villate.

Otra haza del cascajar, que alinda con el valate q̄ sale de Rio seco para el Algaida, y con tierras de el mayorazgo que fundó el Contador Getonimo Belluga, que posee don Leonardo de Salazar de 35. marjales, y 75. estadales.

Otra haza de siete marjales, linde de haza de la Cruz, que labra Domingo Alvarez, y alinda con el camino de Pataura, y hazas de el dicho Licenciado Villate.

*Autode que se  
suplica.*

Visto, la sentencia de vista mada, que se adjudiquen con igualdad a todas las partes, conforme la q̄ han de auer, assi las tierras de buenos pagos, como las no tales, y con esso no ay agrauio.

D. Francisca Hurtado suplica pidiendo cõfirmacion, dize, que tiene justificacion, pero para escusar mayores gastos, y costas a las partes; se deuio mandar, que la diuision de las hazas fuesse por suerte; por que de otra forma es dexar a el Contador por dueño, para que adjudique a su voluntad, ò obligara las partes a que hagan prouanças sobre la calidad de tanto numero de hazas: y es sin duda, que siempre adjudicará las mejores a la dicha doña Vísola, como lo hizo, pues las que oy le dá son las mejores, y en mejores pagos.

Y en esta instancia de revista se ha hecho prouança por dicha doña Francisca.

¶ Articulafe en esta pregunta , que las hazas que se adjudicaron a los hijos , y descendientes de el dicho Rodrigo de la Fuerte son las mejores por su calidad , y bondad , y valen vn tercio mas que las que se le adjudicaron a la dicha doña Francisca Hurtado por ser peores , y que muchos años se quedan sin arrendar , por estaren los balates , y caminos.

El dicho Licenciado D. Iuan Ramirez Serrano , que sabe , y es publico , q̄ la haza del Xaril , y haza que llaman grande , que son las que se adjudicaron a Rodrigo con otras son mejores por su calidad , y bondad , como constará de los arrendamientos , y que se arriendan a 50. reales el marjal , y otras à 44. y que el precio comun de las demas hazas se suele arrendar à dos ducados y medio , y a tres.

El dicho don Iuan de Moncada , que no conoce de todas las hazas cōtenidas en la pregunta , sino dos , que es la de el Iaril , y la grande , y que son las mejores de toda la Vega de Pataura.

*Fol. 15.*

El dicho don Francisco Ramirez Serrano dize lo mesmo , y que en quanto a las demas contenidas en la pregunta , se remite a lo que dixeren hombres que entienden del campo.

*Fol. 17.*

El dicho Iuan Pedro Rejon , que las dos hazas grande , y de el Iaril son buenas , y que se arrendaron a 44. reales el marjal , y que las demas de la pregunta no son tan buenas.

*Fol. 20.*

El dicho don Claudio Salmeron y Robles se remite a lo que dixeren personas que tienen conocimiento del campo.

*Fol. 22.*

Iuan de Aguilar , requeridor de las tierras de el partido de Motril , que todas las hazas contenidas en la pregunta son de buena calidad , y mejores que las q̄ se le adjudicaron a la dicha doña Francisca Hurtado.

*Fol. 24.*

El dicho Pedro de la Gandara , que aunque tiene conocimiento de las hazas contenidas en la pregunta , no puede dezir valen vn tercio mas las que se adjudicaron.

*Fol. 26.*

judicaron a la casa de el dicho Rodrigo, que las que se adjudicaron a dicha doña Francisca, porque para esto es necesario ir a verlas, y ajustarlas por la pluma

Fol. 28.

El dicho Iuan Gomez de Olmedo no tiene noticia de el valor de dichas hazas.

Fol. 30.

El dicho Miguel Sanchez lo mesmo, que Pedro de la Gandarra.

Fol. 33.

El dicho Iuan Gonçalez de Melo lo mesmo.

Fol. 36.

Iuan Muñoz, trabajador lo mesmo.

Fol. 37.

Domingo Gonçalez, trabajador lo mesmo.

Con las quales está concluso.

## VII. AGRAVIO de doña Francisca.

¶ Que constando por el testamento de don Pedro de la Fuente, que el año de seyscientos y ocho, auendose quemado el ingenio de Pataura, gastò de su propria hazienda nueue mil reales en repararlo, se le deuieron mandar hazer buenos a Doña Maria de Alcaraz, suçessora de el dicho don Pedro, por auerse convertido en vtilidad de la dicha compañía, y auerse hecho bienes comunes, y esto está reconocido por las partes, pues nunca lo han reclamado constando de el dicho testamento. Y si el Contador las huviera citado se huviera opuesto lo susodicho.

Contra esto don Luys de Paz, que no consta mas de auerlo declarado dicho don Pedro no auer cuenta, ni razon de estos gastos, y quedandose en comunidad, y gozando el susodicho de el ingenio, pues le reparò: saldrá en los frutos de que se ha de hazer cuerpo de bienes, para que cada vno lleue lo que le tocare, conforme a los bienes estantes que huviere de llevar de la compañía.

### LO QUE A Y ES.

En el pleyto de dõde dimanò la carta executoria se presentò dos clausulas de el testamento de Pedro de la Fuente, que se otorgò en 23. de Setiembre de 47. Quela vna dize, que como hijo de Iuã de la Fuente,

tc,



te, y por otros derechos, y herencias tiene partes en la comunidad, que por estar indiuiso entre los partícipes, no sabe con liquidacion lo que le toca, y assi no lo declara hasta que se haga la particion, cuyas herencias son de don Geronimo Hurtado, Rodrigo de la Fuente, doña Elvira sus hermanos, y el dicho Rodrigo de la Fuente, diò podera sus tios Rodrigo, y Fernando Hurtado, para que testassen por el, y el dicho Fernando su tio le dexò la mitad de la legitima, en cuyos derechos, y en los de mas que tiene referidos, y pareciere, ha sucedido.

Y en todos ellos dexo por heredera à doña Maria Hurtado su muger, y prima, con calidad que la hazienda que quedare despues de sus dias la vincule cõ todas las clausulas, eligiendo la hembra, ò varõ que le pareciere, deudos suyos, ò de la dicha doña Maria.

Y declaro no auer gozado bienes de la comunidad, ni pedido entre tantos, es su voluntad, que al tiempo que se haga la particiõ, se represente por sus herederos.

La dicha doña Maria Hurtado otorgò su testamento en 6. de Abril de 48. y llamò a doña Maria de la Fuente Hurtado su sobrina, hija de don Joseph Alcaraz, y doña Maria de la Fuente.

Por clausula de el testamẽto de Luys Hurtado de la Fuente de 17. de Mayo de 45. declarò, que entre Gonçalo Hurtado de la Fuente mi Padre, y Iuan de la Fuente mi suegro, y Rodrigo de la Fuente, y Hernando Hurtado mis tios, tuvieron compaõia en los ingenios de moler azucar, el vno en Motil, y el otro en Pataura, y cantidad de tierras para cañas dulces, que son conocidas por la dicha hazienda, la qual nõca se ha partido por diferencias que à auido entre las partes de cuya causa cada vno a ido procurando entrar se en las que ha podido, y yo lo he hecho en las que he podido, y poseido es de que Hernando de la Peña Palacios entrò por administrador de la dicha hazienda de la comunidad, en cuya ocasiõ yo posei noueta y tãtos marjales, pocos mas, ò menos

V de

Fol. 124.

*Por el testamento de Pedro de la Fuente No consta de mas clausulas, y assi no las refero, solo aduerto no se sacò enteramente.*

Fol. 234.

*Testamento de Luys Hurtado.*

de los de dicha comunidad, los quales mediò el dicho administrador en arrendamiento a precio de dos ducados el marjal, que fue a el mismo precio q̄ diò otras tierras de la comunidad a doña Francisca Hurtado, y assi he possedido hasta março de 1602. v tres, que entrò por administrador don Lorenço de el Castillo, que se aentrado en ellas, el qual, y executores han cobrado mucha parte de la renta dicha, y la van cobrando: y assi mismo compraron los Padres de la Compañia, como sessonarios de don Garcia de Menchaca 200. ducados de la Puebla de Mōtalvan de nuestrs abuelos, y los pagò Iuán Alonfo, vezino de Motril, a cuēta de la rēta de vna haza q̄ yo le auia dado de las q̄ tenia de la dicha comunidad: y assi mismo paguē los executores de su Magestad, de los censos que se le pagan de las dichas tierras, y otras cantidades que parecieran por cartas de pago que tē go en vn legajo de mi escritorio: y assi mismo paguē a Fernando de la Peña, primero administrador reales, y a don Alonfo de Valençuela reales, y a el Convento de Santa Cruz la Real de Granada, mas de 900. reales, por cuenta de los rēditos que huvieron de auer de 50. ducados de D. Elvira Hurtado, que mandò se le diesse cada año a el dicho Convento, para hazer la fiesta de el Santissimo Sacramēto cada año, hasta que nos obligamos a depositar mil ducados, y yo, y don Geronimo Espinola, y su muger, y don Iuan Hurtado, y su madre, cada vno tercia parte, tan poco ha tenido efecto, aunque cada vno vā pagando la dicha tercia parte, y antes de esta administracion declaro, que goce en la vega de Pataura otros dos pedazos de tierras de 50. marjales de la dicha comunidad, y otros onze de vr pantano, q̄ los vnos, y otros se los lleuò el río quando se entrò por la vega de Pataura, y de ellos ay de monte de presente de 10 à 12. marjales, que se podran arrendar: remito el ajustar esto a don Pedro de la Fuente mi primo, para que en conciencia lo haga, y mandò estē, y passen por ello mis herederos en las cuentas, y particion que se trata de hazer de los dichos bienes de la

*A si está en el original.*

la comunidad. Y la parte que cada vno tiene, consta por vna escritura otorgada por Gonçalo Hurtado mi padre, y de Rodrigo de la Fuente, y Fernando Hurtado mis tios, que està en el pleyto de la particion que se trata en el oficio de don Agustín luarez, escriuano de Camara de esta Audiencia.

Visto, se reservò la determinacion por aora, para q̄ justificado dicho agrauio, pidan su justicia, como les conuenga.

*Auto de que se  
suplica.*

Suplica la parte de la dicha doña Francisca, porque respecto de ser tan cierto, no se ha reclamado por ninguna de las partes por estar ciertas que el dicho don Pedro gastò la dicha cantidad, como lo declarò en su testamento, y es constante en la dicha ciudad, demas de que no es verosimil que persona tan ajustada en semejante ocasion dixesse lo que no fuesse muy cierto.

Por D. Luys de Paz no se alegò cosa alguna, y recebido a prouea se hizo la prouança siguiente.

## V. P R E G V N T A.

¶ Articula se, que el dicho don Pedro de la Fuente, hijo de el dicho Iuan de la Fuente, por el año de 607. auiendose quemado el ingenio de Pataura, que es de la dicha comunidad, gastò de su propia hazienda 977. reales en repararlo, y ponerlo corriente, y tienen por cierto los testigos fue de mucha utilidad a la dicha compañía, porque a no auer gastado el sulodicho la dicha cantidad, se huiera quedado sin poderse verificar en el.

El dicho don Iuan Ramirez Serrano, dize, que este testigo por mucha amistad que siempre ha tenido con la dicha compañía, oyò dezir a el dicho don Pedro de la Fuente que auia hecho dichos gastos de 977. reales, y que este testigo supo que muchas vezes le pidió el dicho don Pedro a Luys de la Fuente Hurtado, padre de doña Maria Hurtado, muger de el dicho D. Luys de Paz, que le pagasse la cantidad que le tocava, como participe en dicho ingenio, y poseedor de los reditos de el, y no se los auia querido pagar, y fue ne-

*Fol. 12.*

cessa-

cessario ponerle pleyto ante la Justicia de dicha ciudad de Motril, y este testigo oyò dezir en aquel tiempo, que por cõposicion le llegò ofrecer el dicho Luis Hurtado 400. ducados, y el dicho don Pedro no auia querido, y este testigo se hallò presente a la disposicion de el testamento de el dicho don Pedro, y en vna clausula de el lo dexa declarado.

*Fol. 16.*

El dicho don Iuan de Moncada oyò dezir a personas de la casa de la dicha doña Maria Hurtado auia gastado el dicho don Pedro en dicho reparo 800. reales de su propia hazienda, de que resultò mucha utilidad a la compania, porque sino se reparara, no se pudieran beneficiar en el los azucares.

*Fol. 15. B.*

El dicho don Fernando Ramirez Serrano, que oyò dezir a Pedro de la Fuente, como auia gastado dichos 900. reales, y en presencia del testigo el dicho Pedro de la Fuente pidió dicha cantidad a Luys Hurtado de la Fuente su primo, diziendole que bien sabia que se los deuia, y que tenia obligacion de pagarlos, y viò tambien el testigo, como tratando don Iuan, y don Francisco Hurtado, primos hermanos de los susodichos, de que Luys Hurtado pagasse dicha cantidad, y que el dicho Pedro no la cobrasse toda por entero, respondió el dicho Pedro que todo se lo deuia, y que assi se lo auia de pagar todo, y tambien faue que sobre dicha cobrança huvo pleyto, a el qual se remite por donde constará.

*Fol. 22.*

El dicho don Claudio Salmeron y Robles, que se remite a los autos, y papeles que huviere sobre lo contenido, por donde constará, y lo que puede dezir es, q̄ llegando el testigo a hablar sobre esta materia a don Pedro de la Fuente, se lamentaua mucho de que no se le huviessse pagado por parte de la comunidad lo que auia gastado, que no se acuerda la cantidad que dixo, y tiene por cierto seria assi, respecto de ser dicho don Pedro, persona de toda verdad, y que sino se le deuiera, no se quejara.

*Fol. 28.*

El dicho Iuan Gomez de Olmedo, que el testigo supo como se auia quemado un pedazo de dicho ingenio, y que estando don Pedro en el lo reparò, porque se

41

se pudiera vsar de ello que se gastò en repararlo, no lo sabe mas de que lo que se fabricò, y labrò fue de mucha consideracion para la dicha hacienda, y lo que se gastò constará de los gastos, a que se remite, y siempre ha tenido entendido dicho don Pedro lo gastò de su hacienda, porque así fue publico.

El dicho Miguel Sanchez dize la pregunta; pero q̄ no sabe quanto gastò dicho don Pedro, los demas testigos no la dizen.

Fol. 31.

## VIII. AGRAVIO

de doña Francisca Hurtado.

¶ Que se deve mandar satisfacer, y pagar a la casa de Fernando 711300. ducados que lastò, y pagò por la fiança que hizo a Iuan Hurtado en la renta que tomò de la seda para toda la compañía, como consta del lasto que presenta otorgado el año de 605.

Don Luys de Paz lo conradize, porque caso que sea cierto ha de salir de los frutos de ella, perdidas, y ganancias, y de ellos darà cada vno lo que tocare, poniendo los frutos por cuerpo de bienes, como està alegado.

Lo que ay es, que en 24. de Mayo de 1605. años; Pedro Ferrer en nombre de doña Francisca Hernandez, viuda de Alonso Baler, Venti quatro que fue de esta Ciudad, y de doña Luysa Baler su hija, y heredera, recibe de Fernando Hurtado, como fiador de Gonzalo Hurtado, y doña Maria de la Torre su muger, Tesorero que fue de la renta de la seda deste Reyno 41129. rs. con los quales acava de pagar el dicho Fernando Hurtado 711300. ducados que el dicho Gonzalo Hurtado, y doña Maria de la Torre su muger, y Fernando devian a Gaspar de Mercado, en que auia sucedido doña Ysabel de Acuña su muger, de que le otorgaron celsion ante Baltasar de Salinas, escriuano publico.

Ya queda advertido lo que toca à la fiança de la renta

*Sentēcia de que  
se suplica.*

ta de la seda en el agrauio quarto.

La sentēcia de vista fue declarar no auer agrauio.

De que suplica dicha doña Francisca Hurtado, por que cōstando auer lastado, y pagado la dicha cantidad por dicha fiança de la renta de a seda que se tomò por toda la compañía, como consta de los autos, y siendo vna partida de las que se compone la pretension de la parte cōtraria para auer de lleuar de mas vn cuento, noveciētos y noventa y seys mil y sešenta y seys maravedis, por lo q̄ se dixo auia gastado Rodrigo de la Fuente por la fiança q̄ hizo a Frācisco de Mesa que administra ua la rēta de la seda para la dicha cōpañia, haziēdo se le buena, no puede auer razon para que se le dexē de hazer a mi parte; mayormente teniendola mas justificada que la dicha doña Ursula; porque mi parte lo haze con instrumento, y finiquito de la cantidad que pagò, y la susodicha no tiene mas que la enunciacion de las dichas cuentas, que no se acauaron, ni fenecieron, y pa decen los demas defectos alegados.

Don Luys de Paz en la suplicacion, dize, que no ay agrauio, y se deve confirmar el auto, porque Fernando Hurtado no pagò, ni lastò cosa alguna por no tener hacienda de que pagar, y assi se pagò todo de la comunidad, de la qual fue administrador con poder de todos los hermanos, como consta del que està en estos autos.

Recebida la causa à prueua por parte de doña Francisca, se hizo la prouança siguiente.

## VI. P R E G V N T A.

*Fol. 8.*

¶ Si saben, que auiendo el dicho Gonçalo Hurtado, y doña Maria de la Torre su muger tomado la rēta de la seda, y Tesoreria de este Reyno para la cōpañia q̄ el, y los dichos sus hermanos tenian, y fiados los el dicho Fernādo Hurtado, abuelo de la dicha doña Francisca Hurtado, se le hizieron diferentes execuciones, como a tal fiador, y compulso, y apremiado en virtud de ellas en diferentes partidas, y catidades, pagò, y lastò 77300. ducados, de las quales la vltima con que aca

42

bò de satisfacerlos fue en Motril en 24. de Mayo de 1605 conque se le otorgò carta de pago, y laho en dicho dia ante Baltasar Salinas escriuano, y se le diò finiquito de todos los dichos 77. ducados, por lo qual saben los testigos que la dicha cantidad se le quedò deuiendo por toda la compañía à el dicho Fernando Hurtado, y desde entonces siempre todos los participes han reconocido estarfe deuiendo; y que la auia de auer precipua de el cuerpo, y monton de la compañía, digan &c.

El dicho don Juan Ramirez Serrano dize lo contenido en la pregunta, y que el dicho Fernando Hurtado; como fiador de los dichos sus hermanos, pagò el alcance que consta de los papeles finiquitos, y cartas de pago, y tiene por cierto el testigo nunca se le satisfizo, y lo sabe, porque como ha dicho tenia mucha comunicacion con dicha familia.

*Fol. 13.*

El dicho don Juan de Moncada, que lo contenido en la pregunta lo oyò dezir a diferentes personas que no se acuerda, y se remite a los papeles que sobre ello huviere, y esto responde.

*Fol. 16.*

El dicho don Fernando Ramirez Serrano, que lo contenido en la pregunta lo ha oido publicamente; remitefe a los autos, y papeles que sobre ello huviere, y esto responde.

*Fol. 18.*

El dicho don Claudio Salmeron y Robles, que ha tenido entera noticia de lo contenido en la pregunta, por la mucha comunicacion, y porque fue assi, remitefe a los papeles que sobre ello huviere.

*Fol. 23.*

El dicho Juan Gomez de Olmedo oyò publicamente lo contenido en la pregunta, y vido muchos litigios entre los hermanos sobre ello; no sabe que cantidad pagò el dicho don Fernando, remitefe a los papeles.

*Fol. 28.*

El dicho Miguel Sanchez, que fue publico lo contenido en la pregunta, remitefe a los papeles, y autos que sobre ello huviere, y esto responde.

*Fol. 31.*

Los demas testigos no la dizen.

Con los quales papeles està concluso.

**IX. AGRA:**

## IX. AGRAVIO

de doña Francisca, y D. Luys.

¶ Que es agravio auerse tasado el Contador tanta cantidad por dichas cuentas, en que no pudo gastar las Audiencias, y tiempo que refiere, auendolas hecho en la forma que las hizo, y no ajustando, ni liquidando los frutos para con ello duplicar los gastos, y pedir otra tanta cantidad, y mayor, y así se deuen moderar.

*Fol. 58.* El Contador baxa 900. reales de derechos destas cuentas de 65. dias a 408. maravedis cada dia.

La sentencia de vista manda, que tassandose dichas cuentas por el tassador general de esta Corte, conforme las Audiencias, y tiempo que se puede auer ocupado, y lo que ha de auer conforme a su titulo, no ay agravio.

Suplicando en lo general, y está concluso.

## AGRAVIO X.

de don Luys de Paz.

*Del censo de D<sup>o</sup> Martin de Caicedo, y D. Garcia de Mēchaca*

¶ Que lo fue baxar el censo de 800. ducados de D. Martin de Caicedo, porque lo impuso Rodrigo de la Fuente el año de 556. y se deuió cargar a su casa, por que aunque el Contador diga no se sabe en que marjales está. Si el dicho Rodrigo lo trajo a la compañía, vinieron con aquella carga, y si no lo auia de reconocer su heredero. Y lo mismo quanto al censo de don Garcia de Minchaca.

Lo que ay es, que estos dos censos los ha pagado la hazienda, y por no estar en este pleyto sus escrituras no las refiero.

*Censo de D. Luis de Caicedo.*

El Cõtador en los numeros 53. y 54. de esta cuenta baxa de el cuerpo de bienes 800. ducados de plata de vn testimonio abierto, que impusieron el año de

1596.



1596. en virtud de poder de Rodrigo de la Fuente, Diego Hurtado de la Fuente su hijo, y D. Maria de Herrera su muger, y Elvira de la Torre, muger de Rodrigo de la Fuente, y Gonçalo de Alcaraz, y Fernando Hurtado, y Melchor de Toledo fiadores de mancomun, è hipotecaron por especial hipoteca vn cortijo que llaman del Montijo, en la Puebla de Montaluan, vn cercado de oliuares de 1500. pies, vnas casas principales en la plaza de dicha villa. Vn meson, y vnas tiendas, linde lo vno de lo otro, que la escritura dize eran de Rodrigo de la Fuente, y dicho Melchor de Toledo hipotecó vna tienda en la calle de el Pan, esquina de San Gil, y otras dos tiendas juntas en la caldereria, y otras tiendas, y casas en el campo de el Principe, y el dicho Fernando Hurtado 325. marjales de tierras en el lugar de Paraura, q̄ esta uã cercados, y puestos de moredas, q̄ oy no se puede aueriguar quales seã, respeto de no tener linderos, y assi fue de parecer el sacar dicha cãtidad de el dicho censo, en que ha sucedido el possedor de los mayorazgos de los Caycedos, y prorratarse entre todos los marjales de esta comunidad dicho censo, respeto de no saber quales seã los de su imposicion, y siendo los marjales apeados, y puestos por hazienda 527. marjales, y 61. estadales, toca à cada marjal de baxa de el principal de el dicho censo a 16. reales, y 23. marauedis, y vn tercio de marauedi, y sus reditos a 2011. el millar a 28. marauedis, casi medio marauedi por marjal en cada vn año, que con la dicha calidad se baxan de el dicho cuerpo de bienes comunes dichos 811800. reales, y con calidad que si pareciere, que el dicho censo no tocara pagarlo a la dicha comunidad, se le ha de hazer pago, y restituirlo que huviere pagado de sus reditos desde su imposicion, porque conforme a los apcos no parece gozar dicha comunidad los bienes que se hipotecaron a el dicho censo.

Y asimismo baxo de el cuerpo de bienes 711700. reales, que se paga de censo a el mayorazgo que possede don Garcia de Menchaca Mançauedo, que se im-

Y

puso

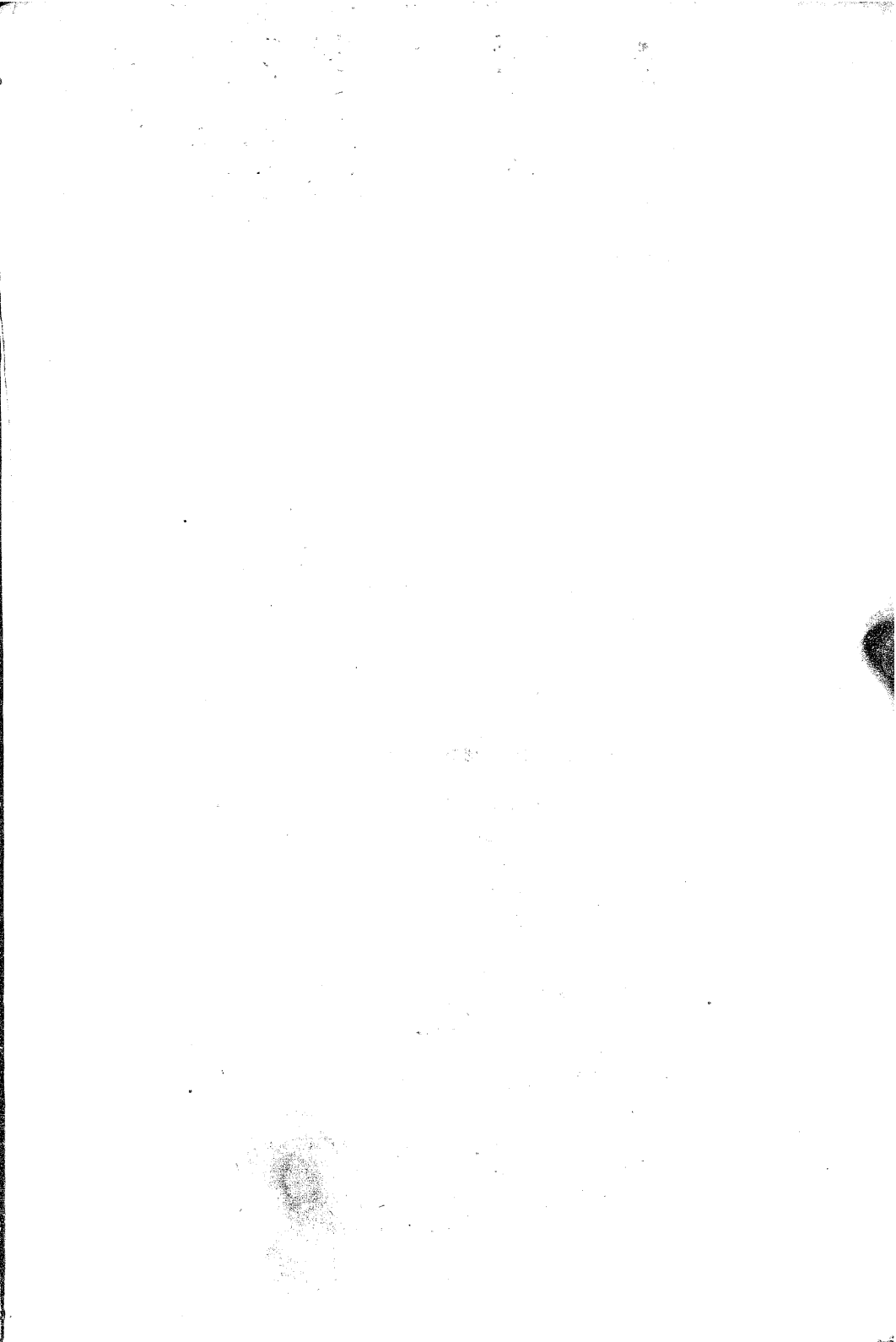
Num. 54.  
Censo de D. Geronima de Menchaca.

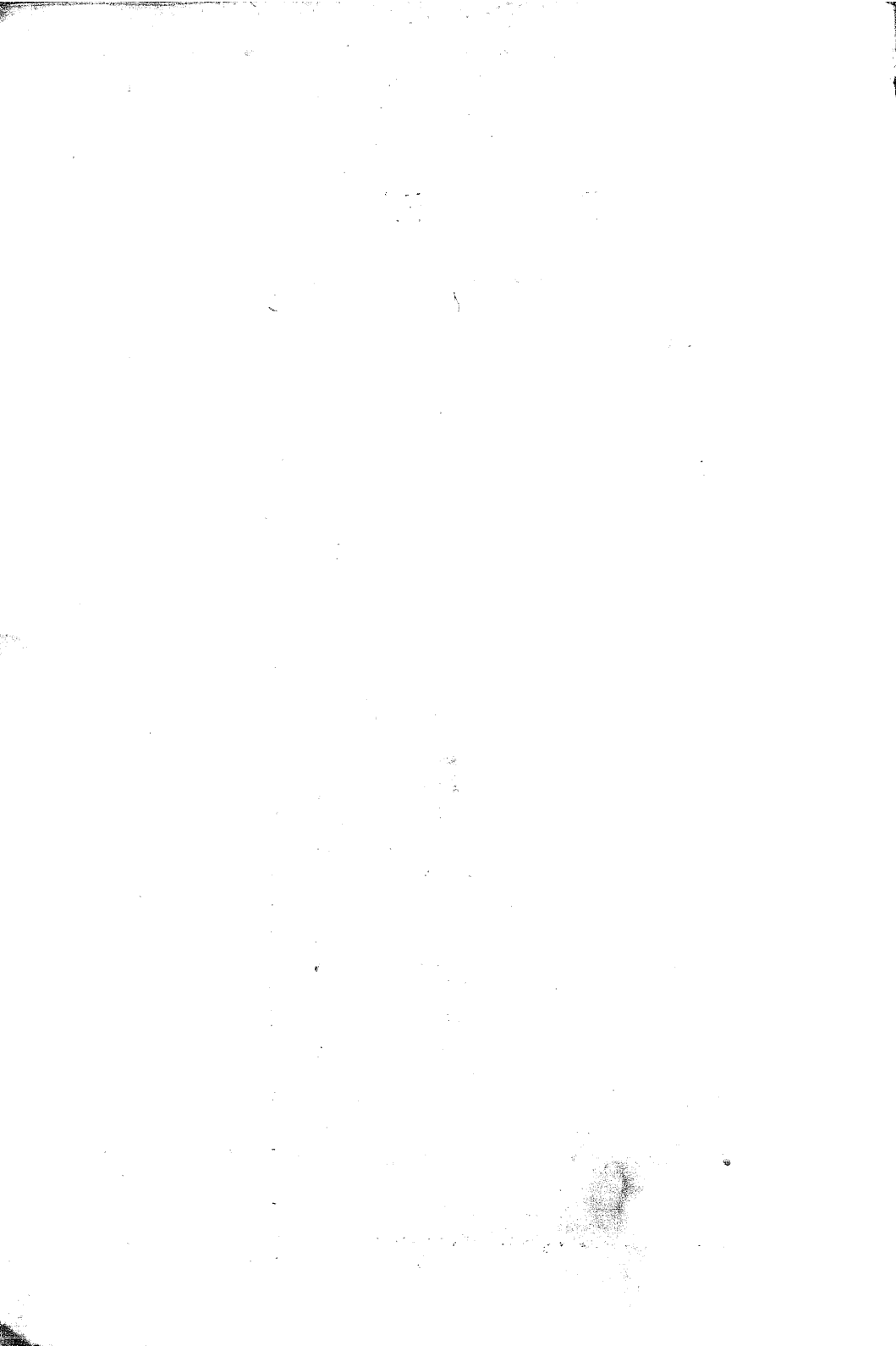
puso el año de 1556. por los mismos que se refieren en la partida antecedente, y sus reditos a 200. el millar importan 390. reales y medio de tributo en cada vn año, y dicho censo está impuesto sobre el dicho cortijo de el Monrijo, y heredad de oliuar, casaf, y meson, y tiendas en la Puebla de Montalvan, y las casaf de Granada, y sobre los 325. marjales de tierra cercados, y puestos de moreda en Pataura, el qual siempre lo ha pagado la comunidad, menos vna paga, que segun la relacion extrajudicial del dicho D. Garcia, vno de los herederos de Gonçalo de Alcazar, que posee dichos bienes, de que dixo tenia testimonio, y carta de pago ante Christoual de Viuro, y por las razones de la partida antecedente fue de parecer de prorratear el principal de el dicho censo en los dichos quinientos y veinte y siete marjales, y sesenta y vn estadales, y así toca à cada marjal quatrocientos y novēta y frys mrs. y vn tercio de maravedi, q̄ hazē catorce reales, y veinte mrs. y casi vn tercio de maravedi, y de tributo en cada vn año, cada marjal veinte y cinco maravedis, y así se baxa en la conformidad de la partida antecedente.

Y visto, por la sentencia de vista se declaró no auer agrauio.

De que suplica la dicha doña Francisca Hurtado, y doña Maria de Alcazar, pretendiendo auerle en no auer mandado hazer cargo a la casa de Rodrigo de la Fuente de dichos censos, porque auiendolos tomado el dicho Rodrigo de la Fuente, han de ser solo por su cuenta, así los principales, como los reditos que se huvieren pagado por los demas participes: y mas auiendose tomado antes del año de 82. y si fuera deuda comun, se huviera hecho relacion della en los ajustos q̄ dicho año, y los subsequentes se hizieron. Y quando los huviera tomado para gastar en dicha compañía, q̄ no consta, haziendosele bueno lo que pretende, gastó en las partidas del agrauio tercero, vendria a recibirlo dos vezes. De q̄ se mandò dar traslado. Y está cõcluso.

Por don Luys de Paz, y doña Maria de la Fuente no se alegò cosa en particular deste agrauio.





no 22

P O R

D. FRANCISCA DE Teruel, vezina desta Ciudad.

EN EL PLETO,

Con doña Ana de Peralta, Monja Professa en el Convento de S. Paula, y con doña Tomasa de Peralta, Monja professa en S. Catalina de Sena, ambas hijas de D. Catalina Teruel, difunta, por cuya vacante se litiga.



EL PLETO ES, SOBRE a quien toca la sucesion de el vinculo que fundo el Doctor Lorenzo Suarez, Canonigo que fue de esta Santa Iglesia, a la dicha doña Ana pretende, que a ella por ser hija mayor de doña Catalina Teruel, vltima poseedora. La dicha doña Tomasa, aunque es hija segunda, pretende q ha de suceder, porque su hermana mayor renunció sus derechos quando profesó. La dicha doña Francisca, a quien defendemos, que ha de suceder, como hermana legitima, que es de la vltima poseedora, y que no lo pueden hazer competencialas dichas doña Ana, y doña Tomasa, por que tienen sucesión en este vinculo, respecto de ser Monjas, y ser de calidad el vinculo, sobre que se litiga, que no admite Re

A ligio.

ligiosos. Y porque la justicia de esta pretension ha de resultar de la inteligencia de la clausula de la fundacion: ita se habet.

2 ¶ Y del remaniente que quedare de todos mis bienes, muebles, y rayzes, y semovientes, derechos, y acciones, dexo, y nombro, e instituyo por mi legitimo, y vniuersal heredero al dicho don Iuan Alonso Suarez, mi sobrino, para que los aya, y herede: y si el dicho don Iuan Alonso no tuuiere hijo, o hya legitima de legitimo matrimonio nacidos (como no lo tiene al presente) al tiempo que el dicho don Iuan Alonso muriere; de manera que muera sin hijos de legitimo matrimonio nacidos, aunque los aya tenido, y se le ayan muerto: mando q̄ aya toda la dicha hacienda la hija mayor de Tello Hernandez, mi sobrino, y de la dicha doña Leonor Suarez: y si no tuuiere mas que vna, y quisiese ser Moza, mando que se le den de la dicha hacienda el dote bastante para entrar en el Monasterio, y lo demas aya el hijo segundo, hijo del dicho Tello Hernandez, y de doña Leonor Suarez, su muger, que al presente es Lorenzo; no habiendo sucedido en el mayorazgo de su padre. y si huuiere sucedido, ayalo el dicho hijo de Tello Hernandez, el siguiente: y si no tuuiere hijo segundo, aya la dicha hacienda la hija mayor de doña Catalina Suarez, muger del Licenciado Gonçalo Berrio, legitima, y de legitimo matrimonio nacida: y la hya de esta su hya mayor, y sus hijas, y descendientes por la linea de hembra, sucediendo de grado en grado: de manera, que vayan sucediendo siempre las hijas de hijas, hasta acabarse aquella linea; y sino suceda varon, por prouaer a la mayor necesidad, que entiendo la aya más en las hijas, que en los hijos: y saltando el llamamiento en la dicha doña Catalina, mando sucedan las hijas legitimas, y de legitimo matrimonio nacidas de doña Ana Suarez, mi sobrina, muger de Gregorio de Ternel, en la forma, y manera que queda dicho en las hijas de doña Catalina Suarez, mi sobrina, sin mudar, ni diminuir cosa alguna, a todos los quales,

quales, y à cada uno dellos prohibo la enagenacion de estos bienes, y de qualquier parte de ellos: y saltando la sucesion que he dicho de hijas, sucedan los hijos varones, comenzando desde los varones de doña Catalina Suarez, que han entrado à falta de sus hijas, y de los de doña Ana: y saltando toda esta sucesion, suceda el Colegio, y Monasterio de la Compania de Iesus.

3 ¶ La duda de este pleyto es, si en este vinculo pueden suceder Religiosos, porque sucediendo, el derecho de la dicha D. Francisca no tendrà lugar, y le preferirà qualquiera de las opositoras, por ser hijas de la vltima poseedora, ex adductis à Molina lib. 3. cap. 1. per totum. Y no admitiendose Religiosos, es sin competencia el derecho de la dicha doña Francisca, por hallarse la siguiente en grado a la vltima poseedora, pues en caso de no poder suceder Religiosos, no hazen grado para la sucesion.

4 ¶ Muchos Autores han tratado, y tratado la questio de iure in rebus, et in personis, in iuratu, como son el señor don Luys de Molina lib. 1. cap. 13. à n. 68. Gamina decis. 6. vbi Flores Diaz de Mena, idem in quæstionibus, quæst. 15. anu. 3. artic. 2. Et repetentes, Authentic. in rebus, C. de Sacros. Eccles. Thomas Sanchez de Relig. s. b. lib. 7. cap. 15. per totum, plures refert Barbol. in remiss. Doctorum, lib. 4. Ordinamentis Ecclesiarum, tit. 1. §. 7. num. 1. cum seqq. Todos los jura el señor Don Juan del Castillo lib. 3. cap. 12. per totum.

5 ¶ Estos Autores, aunque todos no están conformes, los más se inclinan, à que el Religioso puede suceder en el mayorazgo, siendo de Monasterio, que sea capaz de tener bienes en comun.

6 ¶ Y esta resolucion con algunas distinciones que haze, que la que se aplica al caso de este pleyto son la primera, distinguiendo, si el mayorazgo se fundo de bienes patrimoniales, y ascendientes del Religioso, que pretende, que en este caso sine dubio ha de suceder.

7 ¶ At vero, quando el mayorazgo, ó vinculo

lo es fundado por extraño, ò transversal, aun que no tenga anexa administraciõ, ò jurisdiciõ. Tú, si q̄ no estè excluido el Religioso, no sucede, ni puede suceder. y la razon es, porque el q̄ haze mayorazgo, es su intento conseruar su familia, y nombre, y esta, sucediendo el Religioso, subprimitur per tempus vitæ suæ: sic resoluit cum multis D. D. Iuan del Castill. *dict. cap. 12. num. 57. cum sequentibus.*

8 ¶ Y por esta causa resolviõ Mieres, de *maioratib. 2. part. quæst. 3. num. 24. ibi: Cum testatores, & fundatores maioratum magis communiter excludat Monachos, & Moniales à successione maioratum, licet in aliquo maioratu talis exclusio, & privatio deficiat, debet haberi tanquã si apposita fuisset, & ista tacita exclusio, que testatori præsumitur placuisse propter prædictas.*

9 ¶ Esta resolucion se ajusta à favor de doña Francisca de Teruel, pues el vinculo sobre que se litigò fue fundado por vn transversal, y no de bienes patrimoniales, en la qual su fundacion se halla conocida la voluntad del Fundador, pues en el llamamiento que hizo a las hijas de Tello Fernandez, no quiso que sucediesse Monja en este vinculo, *ibi: X si quisiere ser Monja, pesse al hijo segundo de el dicho Tello Hernandez.*

10 ¶ La segunda distincion que haze los DD. en la question referida, y que se ajusta à los terminos deste pleyto, es, si el Fundador excluyò a los Religiosos indubitanter, no pueden suceder. *Thomas Sanch. vbi supr. n. 6.*

11 ¶ Y esta exclusion no es necessario que sea expressa, si no que aya algunas coniecturas por donde se pueda induzir la exclusion. *Flores Diaz de Mena quæst. 16. art. 2. num. 5. Thom. Sanch. vbi supr. num. 19. Mieres d. q. 3. num. 27. & 28. D. Castill. lib. 3. cap. 12. n. 41. & 42.*

12 ¶ Y en este vinculo ay muchas coniecturas, que induzen la exclusion de los dichos Religiosos, y Monjas. La primera, que en el llamamiento de las hijas de Tello Hernandez, que fue el primè



ro, y en que hizo el vinculo para las hembras, y dió forma a la sucesion, dispuso, que si el dicho Tello Hernandez no tuviese mas que vna hija, y quisiese ser Monja, la excluyó de la sucesion, y mandó, que passase al siguiente engrado, y estando esta disposicion en el principio, y proemio de la fundación, es general, y influye en todas las demas substituciones, y fue regla para ellas, *ex l. regula, ff. de iur. et fact. ignor.* D. Molina *lib. 1. cap. 5. num. 3.*

13 ¶ Y aunque en la linea de los que oy litigan, y llamamiento que les hizo el Fundador, no se repitió la calidad puesta a las hijas de Tello Hernandez; *attamen* se ha de entender repetida la misma calidad, y que fue olvido del Escriuano el no repetirla.

14 ¶ Y la razon es, porque auiendo se puesto la dicha calidad en las hijas de Tello Hernandez, que era pariente mas cercano del Fundador, y el mas dilecto, *& erga quem maiorem affectionem demonstrabat, quod colligitur de citat. primeramente* llamada su linea, D. D. Ioan. de el Castillo *lib. 4. cap. 51. num. 9.* Siendo menos dilecta la linea en que oy nos hallamos, y mas remota del Fundador, se ha de entender repetida en ella la dicha calidad: *alioquin esset melioris conditionis linea remotior; nempe,* en la que oy estamos, a la linea mas proxima, y primeramente llamada, scilicet, la del dicho Tello Hernandez, *quod quidem non est dicendum.*

15 ¶ Por este mismo fundamento en la calidad de masculinidad, que es muy odiosa, resolvió el señor Luys de Molina, que se entiende repetida en la segunda, y demas substituciones, *lib. 3. cap. 5. num. 63. ibi: Quarto, predicta secunda opinio non procedit, quando si qualitas masculinitatis repetita non censeretur, deterioris conditionis esset proximator, quam remotior: tunc namque qualitas, masculinitas, in vna parte adiecta, in alia repetita censenda erit.*

16 ¶ Y no obstará a esta resoluciori la ley *sub conditione 73. ff. de hered. inst.* donde el Iurif-

consulto afirma, que la calidad puesta en la institucion de heredero, no se entiende puesta al substituto, si no es repitiendola en la substitucion; porque esta decision se ha de entender conforme a la *l. cum pater, §. ab instituto, ff. deleg. 2.* que dispone, que entonces se entenderá repetida la calidad de la reftitucion, quando no huviera coniectura que induzga lo contrario.

17 ¶ Ultrá, porque entonces no se entiēde repetida en el substituto la calidad; quādola institucion es hecha à persona cierta, y conocida, en quien pueda caer odio, ò afeccion, nombrandole con su nombre: no empero quando la substitucion es hecha à persona incierta, y no conocida, y de quē no pudo tener el Fundador especial razon para la disposicion: optimé Molina vbi supr. *num. 68.* in eadem qualitate masculinitatis.

18 ¶ Lo qual se ajusta à nuestro caso, para que se entienda repetida la misma calidad del llamamiento de las hijas de la linea de Tello Hernandez en el llamamiento de la linea, en que oy nos hallamos; pues la calidad de que si quisiese ser Monja, la puso, no à persona conocida, ni señalada; antes a las hijas, que no eran nacidas del dicho Tello Hernandez, lo qual se colige del mismo llamamiento, ibi: *Y si notuviere mas que una, y esta quisiese ser Monja;* conque euidentemēte dió a entender que entonces no la auia, ni la conocia, y no pudo el testador tener odio, ni afecto, ni razon particular (*cum hæc non possit considerari in ignotum, l. non est firandum, ff. de transactionib. Menoch. conf. 333. n. 5. Fuffar. de subst. quæst. 318. num. 6.*) para hazer la disposicion, y excluir a la Monja, y la que tuvo, y se ha de entender es, que no tuvo voluntad de que succediesen en este vinculo Monjas, ni Religiosas.

15 ¶ Y parece que se puede ponderar para este pleyto, la decision de la ley *que conditio, ff. de condit. §. demonstrat, ibi: Quæ conditio ad genus personarum, non ad certas, §. notas personas pertineat, eam existimamus totius esse testamenti,* &

ad omnes heredes institutos pertinere, &c. Pues la <sup>4</sup> calidad de que no entrasse Monja en este vinculo, no se puso a persona cierta, y conocida, y a quien se puso fue ad genus personarum; nempé a las hijas de Tello Hernandez, que no eran nacidas: conque podemos dezir con el Iurifconsulto Iabolenus, cuya es la *ley talem conditionem, & qualitatem existima mus totius esse testamenti.*

20 ¶ Segunda coniectura, por donde se conoce auer exclusion de Religiosos en este vinculo, nace de auer dexado de llamar el Fundador al que tenia el primer lugar en la sucesion en caso que fuera Religioso, como lo hizo en la primera substitution de las hijas de Tello Hernandez, ibi: *Y si quisie refer Monja, passe al hijo segundo, &c.* Ex hoc enim solum exclusi Monachi videntur, Mieres, *dict. quast. 3. num. 40.* Thomas Sanchez de Religioso *statu, lib. 7. cap. 15. num. 26.* ibi: *Erit autem coniectura exclusionis Monachorum, si maioratus institutor habebat tunc filium Monachum, atque eum non instituit, sed filias, aut alios consanguineos; quia tunc verisimile est remotiores Monachos eum excludere voluisse.*

21 ¶ Y esta resolucion solo tendrá limitacion, y restriccion, y será quando el Fundador nivo odio, ò rēcor para no llamar al que estaua en primer grado, Thom. Sanch. *in eodem loco*, ibi: *Quod quidem intellizerem veram, quando nulla alia eius prateritionis coniectura capi posset, ut ranco-ris alicuius erga illum filium, aut singularis affectionis ad filiam.* Y en nuestro caso, como dexamos fundado, no pudo auer odio, ni rācor contra la hija vnica que tuuiesse Tello Hernandez, que tenia el primer lugar en la sucesion, conforme a los llamamientos, para que la excluyesse siendo Religiosa, mas de no querer que sucediesse Religiosos en este vinculo, & *propter quod unumquod iue tale, & illud magis, Auth. cum vulgat. C. de Sacros. Eccl. sijs.* Y auiendo excluydo a la hija de Tello Hernandez-

mandez siendo Religioſas es viſto que la exclusion ſolo fue a los que fueſſen Religioſos, y no por otra cauſa, conque la diſpoſicion cayò, y deue obrar en la Religion, y no en la perſona: ac per conſequens fue real, y ha de influir en todas las ſubſtituciones, *caſ. liberto 31. §. uno defendente. ff. de negotijs geſt. ibi: Sententia pradio datur.*

22 — ¶ Y aun quando eſtuvieſſemos en terminos de duda, para que ſe entiendan excluydos los Religioſos a la ſuceſſion de los mayorazgos, D. D. Ioan. del Caſtill. *dict. cap. 12. n. 51.*

23 ¶ No pudiendo ſuceder las dichas doña Ana, y doña Tomafa, por ſer Monjas, y Religioſas, ni haziendo eſtas grado para la ſuceſſion, ex defectu impotentia, por juzgarſe por muertas, & ex defectu volũtatis, por eſtar excluydas las q lo ſon, por las razones que dexamos fundadas, le toca la ſuceſſion ſine dubio a la dicha doña Francisca, por ſer la ſiguiente in gradu, *ex l. 40. §. 45. Tauri*, & ex adductis a D. Molin. *lib. 3. cap. 1.* Et ex hoc pretendemos, que ſe ha de confirmar la ſentencia del Alcalde mayor de eſta Ciudad, que mandò dar la poſſeſſion deſte vinculo a la dicha D. Francisca, y la declaró por ſuceſſora: Et ita iudicandum ſperamus. S. V. D. C.

Licenc. D. Pedro  
de Hinojoſa.

